

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN A LA LIBERTAD DE TRANSITAR, POR PARTE DE LA POLICÍA  
NACIONAL CIVIL AL HACER UN REGISTRO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS, SIN  
FUNDAMENTOS QUE LO AMERITE**

**PEDRO GIOVANNI SOTZ CALI**

**GUATEMALA, MAYO DE 2011**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN A LA LIBERTAD DE TRANSITAR, POR PARTE DE LA POLICÍA  
NACIONAL CIVIL AL HACER UN REGISTRO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS, SIN  
FUNDAMENTOS QUE LO AMERITE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**PEDRO GIOVANNI SOTZ CALI**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, mayo de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. David Sentes Luna
Vocal:	Licda. Magda Elizabeth Montenegro Hernández
Secretario:	Lic. Enexton Emigdio Gómez Meléndez

**Segunda Fase:**

Presidenta:	Licda. Victoria Reyes Monzón de Mancio
Vocal:	Licda. Gloria Guillermo Lemus
Secretaria:	Licda. Aura Marina Chang Contreras

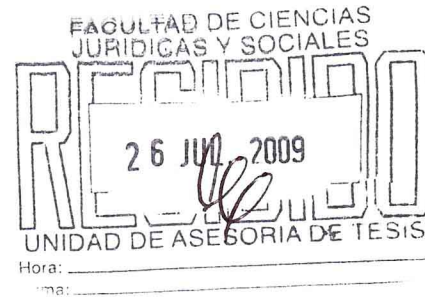
**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

**LICENCIADO**  
**JORGE ALBERTO FUENTES CASTELLANOS**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
7ª Avenida 12-23 Zona 9, Edificio Etisa, nivel 2, oficina 3C1, zona 9



Ciudad de Guatemala, 12 de Julio de 2009

**LICENCIADO**  
**MARCO TULIO CASTILLO LUTIN**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE TESIS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**SU DESPACHO.**



Tengo el agrado de informarle que en cumplimiento a la resolución de fecha 20 de octubre del año 2009, emitida por dicha unidad a su cargo, fui nombrado como asesor del trabajo de tesis del bachiller PEDRO GIOVANNI SOTZ CALI; intitulado: **“VIOLACIÓN A LA LIBERTAD DE TRANSITAR POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL AL HACER UN REGISTRO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS, SIN FUNDAMENTOS QUE LO AMERITE.”** oportunamente me permito informar a usted lo siguiente:

- a) **Contenido científico y técnico de la tesis:** El sustentante abarcó tópicos que en este momento están siendo estudiados en la actualidad del derecho constitucional, enfocado desde un punto de vista jurídico, la defensa al derecho de intimidad, decoro y el propio derecho de defensa, y su contenido técnico se basa en la investigación de los hechos que se puedan dar al realizar un registro de personas o vehículos. Pero además es un importante aporte a los Juzgadores en materia constitucional y a todos los que actúan en la defensa de las garantías constitucionales.
- b) **La metodología y técnicas de investigación utilizadas:** Para el efecto la presente investigación tiene como base el método deductivo e inductivo, analítico y sintético. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo de tesis las siguiente: la observación como elemento fundamental de todo un proceso investigativo apoyándose el sustentante para obtener el mayor número de datos. La observación científica, obteniendo con ella, un objetivo claro, definido y preciso.
- c) **La redacción:** La estructura formal de la tesis compuesta por cuatro capítulos se realizó en una secuencia ideal, empezando con temas que llevan al lector en una forma concatenada al desarrollo del tema central para el entendimiento del mismo.
- d) **Contribución Científica:** La hipótesis planteada por el Bachiller Sotz Cali, pretende establecer la violación a una garantía constitucional como lo es el derecho de defensa, así como la libre locomoción de las personas y la privacidad de sus pertenencias, siendo ésta la

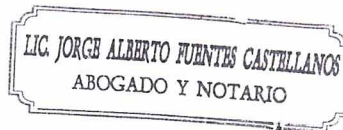


contribución científica que se aporta, hacer de manifiesto que es un problema latente en nuestra sociedad y por el ente encargado de brindar seguridad, lo cual resulta de observancia necesaria y general.

- e) **Conclusiones y recomendaciones:** las mismas obedecen a una realidad del derecho constitucional, acordes a la investigación realizada, específicamente en lo que se refiere a la defensa de los derechos de las personas en cuanto a su intimidad, decoro y libre locomoción de lo cual deriva que cada recomendación esta plenamente ligada a su conclusión.
- f) **Bibliografía:** los textos utilizados constituyen bibliografía actualizada y mucha de ella de tratadistas de trayectoria importante para el derecho, derecho constitucional y otros que han dado aportes en la historia a la evolución del derecho, así como la utilización acertada de los diccionarios en materia jurídica, de los cuales se ha obtenido definiciones puntuales para el tema propuesto.

En conclusión y atendiendo a lo regulado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted que apruebo la investigación realizada, por lo que con respecto al trabajo realizado, EMITO DICTAMEN FAVORABLE, ya que considero que el tema es un importante aporte y un esfuerzo humano digno de apreciar.

Lic. Jorge Alberto Fuentes Castellanos  
Abogado y Notario  
Colegiado 3807



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, tres de agosto de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante PEDRO GIOVANNI SOTZ CALI, Intitulado: "VIOLACIÓN A LA LIBERTAD DE TRANSITAR POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL AL HACER UN REGISTRO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS, SIN FUNDAMENTOS QUE LO AMERITE".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis  
MTCL/slh.



LICENCIADO LUÍS EFRAÍN GUZMÁN MORALES  
ABOGADO Y NOTARIO

7ª avenida 6-53 zona 4, ciudad de Guatemala.  
Oficina 62, 6º nivel, Edificio El Triangulo.

Guatemala, 7 de Octubre de 2010

Licenciado:  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis.  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.  
Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Su despacho.



Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme resolución de su Despacho, he procedido a revisar el trabajo de Tesis del bachiller **PEDRO GIOVANNI SOTZ CALI**, intitulado **“VIOLACIÓN A LA LIBERTAD DE TRANSITAR, POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL AL HACER UN REGISTRO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS, SIN FUNDAMENTOS QUE LO AMERITE”**, del cual se establece lo siguiente:

- a) El contenido científico de la investigación realiza por el bachiller Sotz Cali se basa un análisis comparativo y sistemático del derecho de defensa contenido en la nueva era constitucional, con los principios básicos del derecho y la aplicación de estos, para que los mismos incidan en la cultura jurídico política de los operadores de justicia, siendo su contenido técnico, el análisis inductivo y deductivo, así como la exegética extensiva de la norma.
- b) La presente tesis fue elaborada de conformidad con el método analítico, descriptivo y jurídico, el primero para estudiar y analizar la doctrina aplicable y el segundo debido a que la investigación propuesta se basa en hechos actuales y directos, y el tercero utilizado en la interpretación de leyes indicadas en el tema propuesto. Y las técnicas a las que recurrió fueron la bibliográfica y documental, utilizadas al recopilar y seleccionar el material de referencia.
- c) En la redacción del trabajo de tesis opino que el bachiller utilizó las técnicas y metodologías adecuadas a la presente investigación, al utilizar una redacción clara, concisa y práctica para la fácil comprensión del lector, sin dejar a un lado que existe una sintaxis acertada, por lo que considero que observó las exigencias reglamentarias y principios básicos de redacción.
- d) De la revisión practicada, he establecido que el trabajo presentado tiene como contribución científica, la observancia de la violación que realizan los agentes de Policía Nacional Civil al realizar un registro de personas o de vehículos, acentuando el derecho de defensa, la integridad y la intimidad de las personas, que se ve violada al darse tal situación.



- e) Las conclusiones emitidas son el resultado del estudio e investigación realizado, además derivan del desarrollo del mismo ya que se fue comprobando la hipótesis planteada en el trabajo, así mismo de cada conclusión se hace una recomendación acertada, atendiendo a los puntos de vista concluidos.
- f) Considero que la bibliografía utilizada en el presente trabajo es la adecuada ya que todos y cada uno de los textos citados, tienen relación precisa y directa con la investigación, asimismo los libros consultados y citados son de autores de nivel académico reconocido y de gran experiencia, minuciosamente escogidos por el bachiller Sotz Cali, para enriquecer la investigación.

Me es grato reconocer el merito del trabajo realizado y la contribución científica que se aporta, en consecuencia, considero que el trabajo de tesis reúne los requisitos necesarios para ser aprobado, de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Por lo considerado como revisor, apruebo y emito DICTAMEN FAVORABLE para que el presente trabajo de tesis del bachiller PEDRO GIOVANNI SOTZ CALI, sea aceptado para su discusión en el examen publico de graduación.

Respetuosamente,

LICENCIADO LUÍS EFRAÍN GUZMÁN MORALES  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO 4,700

*Lic. Luis Efraín Guzmán Morales*  
ABOGADO Y NOTARIO





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, nueve de febrero del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante PEDRO GIOVANNI SOTZ CALI, Titulado VIOLACIÓN A LA LIBERTAD DE TRANSITAR, POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL AL HACER UN REGISTRO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS, SIN FUNDAMENTOS QUE LO AMERITE. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

1502

CMCM/sllh.



## DEDICATORIA

**A DIOS:** Porque Él es la sabiduría y el poder, suyo es el consejo y la inteligencia que ha guiado mi vida.

**A MI PADRE:** Pedro Regalado Sotz García, a quien dedico este acto, porque el amor hacia su familia fue tan grande que la defendió con su vida ante los militares, cuando estos dispusieron allanar mi casa y secuestrarlo, 29 años hace de su vil asesinato y porque debido a su acción hoy día tengo el gusto de estar con todos ustedes. (Q.E.P.D.).

**A MI MADRE:** María Faustina Cali Bal, por ser mi madre, por ser la persona que me ha apoyado incondicionalmente en todas las etapas de mi vida, por sus sacrificios y sobre todo por su amor, muchas gracias por ser mi madre.

**A MIS HERMANOS:** Fredy, Byron y Darío, porque cada uno en su momento ha representado la figura paterna que nunca me ha faltado, por haberme enseñado que con dedicación y esmero, todo lo propuesto se puede alcanzar.

**A MIS HERMANAS:** Anabella, Lety y Glendy, porque el apoyo que me han dado siempre a sido el mas cariñoso y el mas calido, en especial a mi hermana mayor Carmen, quien al igual que mi padre, defendió a mi familia y fue asesinada por los militares hace 29 años. (Q.E.P.D.).

**A MIS SOBRINOS:** Gudi, Edi, Cheli, Wilder, Susy, Estuardo, Darío, Marleni Selvin, Mirna, Carmen, Nando, Sindi, Gerson, Cristofer,

Alejandro, Cristian, Any y María de los Ángeles, porque su cariño y apoyo fue el mas constante, debido a que son un buen grupo. Gracias.

**A MIS CUÑADAS:** A cada una, gracias por su apoyo, amor, cariño y respeto.

**A MIS PRIMOS:** Por el apoyo, la confianza y el cariño, que me han brindado en especial a mi primo Willi porque ha sido un apoyo fundamental en mi vida y también a mis primos Ángel, Wilson, Checha y Gabino

**A MIS AMIGOS:** Porque cada uno de ustedes ha sido la persona que me ha llegado a ser, lo que hoy día ustedes querían que fuera.

**A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO:** Porque son ustedes los que impulsaron la recta final de esta linda travesía, digna de personas como ustedes y en especial. )''''''(

**A MI ASESOR Y REVISOR:** Licenciado Jorge Alberto Fuentes Castellanos y Licenciado Luís Efraín Guzmán Morales, por haberme orientado en este trabajo que hoy presento y por la amistad que aprecio tener con ustedes.

**A MI ALMA MATER:** Tricentenaria, gloriosa y extraordinaria, Universidad de San Carlos de Guatemala quien a través de la Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales, me mostró que el derecho es más que una ciencia y de ahora en adelante la razón de mi existencia.

# ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Policía Nacional Civil.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	2
1.2. Definición.....	7
1.3. Regulación legal.....	9
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Registro corporal de personas.....	21
2.1. Concepto y definición.....	21
2.1.1. Inspecciones y registros corporales.....	22
2.1.2. Intervenciones corporales.....	22
2.2. Modalidades para practicarse.....	23
2.2.1. Autoridad competente.....	23
2.2.2. Situaciones y circunstancias en que debe de practicarse.....	25
2.3. Análisis de los derechos fundamentales que deben resguardarse al efectuarse un registro corporal .....	26
2.3.1. Derecho a la libertad .....	32
2.3.2. Derecho a la dignidad.....	35
2.3.3. Derecho a la integridad física y moral.....	38
<b>CAPÍTULO III</b>	
3. Derecho comparado.....	41
3.1. Legislación hondureña.....	41

	<b>Pág.</b>
3.2. Legislación costarricense.....	45
3.3. Legislación Nicaragüense.....	53
3.4. Legislación salvadoreña.....	61

## **CAPÍTULO IV**

4. Violación a la libertad de transitar, por parte de la Policía Nacional Civil al hacer un registro de personas y vehículos, sin fundamentos que lo amerite.....	69
4.1. Principales violaciones y garantías de protección.....	71
4.2. Causas.....	74
4.2.1. Abuso de autoridad.....	75
4.3. Efectos.....	77
4.3.1. Violación al derecho de transito.....	79
4.3.2. Abuso contra particulares.....	81
4.4. Posible solución.....	82
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87

## INTRODUCCIÓN

En Guatemala debido a los altos índices de peligrosidad en que se ha visto sumergida la población, se han aplicado distintas tácticas de prevención de delitos por parte de las autoridades guatemaltecas.

Entre las medidas que se tomaron, está el realizar a la ciudadanía que transita por las calles y avenidas de la ciudad un registro o cateo personal, deteniendo a las personas ya sea que transiten en vehículos motorizados, automóviles, transporte colectivo o que caminan.

Esta actividad tiene como fin el prevenir la comisión de delitos, pero al practicar estas diligencias, se vulneran los derechos de la población en virtud que la ley establece que este registro sólo se puede efectuar si existe orden de juez competente o existe flagrancia.

Por lo que la hipótesis de esta investigación es: que la Policía Nacional Civil debe ser capacitada a efecto de realizar diligencias, cuando lo amerite y haya pruebas fehacientes de que se cometió un ilícito, una solución factible, sería la capacitación de los agentes de la policía a efecto de que estén conscientes de sus derechos, facultades y obligaciones, a efecto que al hacerlos valer no menoscaben las libertades de los ciudadanos, sino que establezcan bases de seguridad, eficiencia y legalidad, y no la realización de hechos basados en simples especulaciones sin remembranza, asimismo habilitar comunicación directa con las autoridades administrativas de la Policía Nacional Civil, para que se pueda investigar el abuso de autoridad que los miembros de esta entidad, comete al hacer un registro de personas y de vehículos, para evitar así, el abuso de autoridad y que toda personas tenga la confianza debida en la autoridad.

Es de suma importancia indicar que los objetivos primordiales del presente trabajo son: establecer las causas justificadas para realizar registros a ciudadanos y automóviles, señalando derechos, obligaciones y facultades de la Policía Nacional Civil, además de

indicar las consecuencias del efectuar los registros sin orden ni flagrancia. En lo referente a los supuestos manejados, se estipula que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la diligencia de registro corporal y vehículos, sólo podrá efectuarse por elementos de las fuerzas de seguridad cuando se establezca causa justificada para ello, garantizando específicamente el derecho de locomoción. Por su parte el Código Procesal Penal señala que la policía puede actuar, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio, si no existe ni orden ni flagrancia, no se puede interrumpir el libre transitar de los ciudadanos por el país

Las técnicas utilizadas en la realización de la indagación fueron la bibliográfica y documental, que permitió recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia, así también se utilizó el método analítico para estudiar y analizar la doctrina aplicable al caso, el método sintético ayudó a seleccionar lo más importante para la redacción final de este trabajo. Debido a la utilización de los diferentes métodos y técnicas anteriormente planteadas, se cumple con el objetivo de establecer la vulneración de derechos de la población al efectuarse un registro corporal y de vehículos sin la autorización debida.

La tesis se encuentra comprendida en cuatro capítulos: En el capítulo primero se describe los antecedentes de la Policía Nacional Civil; en el capítulo segundo se establece el registro corporal de personas; en el capítulo tercero se menciona un análisis de derecho comparado; y en el capítulo cuarto trata sobre la violación a la libertad de transitar, por parte de la Policía Nacional Civil al hacer un registro de personas y vehículos, sin fundamentos que lo amerite.

Se espera con la presente investigación enmarcar que la única forma adecuada y legal de hacer un registro de personas, es existiendo flagrancia, y en su defecto es necesario una orden de aprehensión, lo que no se cumple ni respeta en virtud de que por el simple hecho de estar en un lugar o en una hora equivocada se efectúa el registro de personas, restringiendo la libertad de locomoción.

## CAPÍTULO I

### 1. Policía Nacional Civil

La policía es una fuerza de seguridad encargada de mantener el orden público, la seguridad de los ciudadanos y está sometida a las órdenes de las autoridades políticas. Se llama también policía a cada agente perteneciente a dicha organización.

La policía suele tener un servicio de emergencia que provee seguridad en la vía pública, así como en emergencias, desastres, y situaciones de búsqueda y rescate. Para poder responder rápidamente a las emergencias, la policía normalmente coordina sus operaciones con los servicios de los bomberos y emergencias médicas.

En muchos países utilizan un número telefónico único de emergencias, que permite a la policía, bomberos o servicios médicos actuar en su caso con la rapidez debida para tales emergencias.

La función de la policía es la facultad reconocida a las autoridades encargadas de ejercer la atribución policiva, de emplear los medios adecuados para el mantenimiento del orden público, en el caso de Guatemala esta institución es llamada Policía Nacional Civil desde el año de 1997, lo cual también le atribuye el Congreso de la República mediante el Decreto 11-97.



## 1.1 Antecedentes históricos

Se inicia en la edad antigua, cuando reinaba el caos; en las hordas salvajes, manifestación de la sociedad primitiva, era la fuerza la herramienta de quien la poseía; aparecen luego en la tribu el gobierno y los guerreros que detentaban el poder a través de la lucha necesaria para imponer el derecho.

Posteriormente en Grecia, en el Siglo IX antes de Cristo, los ancianos administraban justicia; “luego se concentró en el rey griego; el monarca decayó hacia el Siglo VII antes de Cristo. En Esparta los reyes delegaron la función de hacer justicia en los Éforos. Licurgo destinó en los ciudadanos espartanos la milicia y la función de justicia. En Atenas según las leyes de Solón, se trasladó la autoridad a nueve Arcontes en primera instancia y las asambleas o bule en segunda instancia”.<sup>1</sup>

Posteriormente durante la edad media se dio el poder de los señores feudales sobre los siervos. “En Alemania, donde fue más acentuado ese carácter, el príncipe era soberano y creó el ius polittiae, estado policía, cuya característica era la imposibilidad de recurrir a decisiones policivas”.<sup>2</sup>

En América Latina como en Guatemala, eran cabildos y los corregimientos, no se conoció otro órgano para la vigilancia y resguardo del orden. Únicamente se nombraba

---

<sup>1</sup> Londoño Jaramillo, Jairo, **Derecho de policía**, pág. 25.

<sup>2</sup> **Ibíd.** pág. 26.

un alcalde encargado de la vigilancia diurna y nocturna y de la aprehensión de los delincuentes.

Ahora bien, a la institución de policía, que hoy se conoce tiene sus inicios a partir del traslado de la ciudad de Guatemala, al Valle de la Ermita en el año 1775, cuando se crean las patrullas nocturnas que recorrían la ciudad como único medio de garantizar el respeto a los vecinos.

“Estos grupos se formaron con personas que se identificaban con su única arma, un acial, por lo que se les llamo acialeros, quienes tenían a su vez diversas tareas, vigilar y proteger los intereses de los nuevos moradores de la naciente ciudad, perseguir a los embriagados que causaban disturbios y hasta la muerte de los vecinos en general. Posteriormente se creó el cuerpo de gendarmes, que utilizaban espada”.<sup>3</sup>

A partir de 1871, se reglamenta el servicio de serenos, que vigila durante la noche y tenía la función de la conservación del orden y de la tranquilidad pública, la seguridad de las personas y sus propiedades.

Existía una severa prohibición en cuanto al uso de las armas, ya que no podía valerse de ellas, sino solo en caso de ser atacados, para detener la fuga o para aprehender a un criminal.

---

<sup>3</sup> Sánchez Cabrera, Linda Anette, **Límites al uso de la fuerza por la Policía Nacional Civil**, pág. 37.

“El 20 de agosto de 1881, se crea la policía de seguridad, salubridad y ornato de la ciudad de Guatemala, durante el gobierno del reformador Justo Rufino Barrios. Siendo el primer director don Roderico Toledo, de origen costarricense, quien en sus memorias de labores afirma que es indispensable dar a la policía de esta ciudad, una organización más conforme a las exigencias del servicio público y reglamentar sus atribuciones y deberes.”<sup>4</sup>

A finales de 1900, expone Gustavo Joseph: “Estrada Cabrera contrata a un policía de Washington, para que reorganice nuevamente la fuerza policial. Se divide la ciudad en cuatro extensas áreas patrulladas por un batallón de oficiales, con lo cual se reemplaza un sistema menos confiable basado en sectores patrullados por un solo individuo. Se establece el cuerpo de detectives, para resolver el misterio que envuelve los crímenes, persiguiendo sin descanso a los autores hasta ponerlos en manos de la autoridad.”<sup>5</sup>

A partir de 1925, se le da el nombre de Policía Nacional, en toda la república. Durante la dictadura de Jorge Ubico, ésta fue un instrumento decisivo para mantenerlo en el poder, en consecuencia los sueldos sobrepasan al sueldo promedio del trabajador de gobierno y era dirigida por altos oficiales del ejército.

“El director general estaba bajo las ordenes directas del Presidente de la República, aunque orgánicamente pertenecía al Ministerio de Gobernación. Los jefes policíacos departamentales se reportaban directamente al director general lo que constituía un

---

<sup>4</sup> Ministerio de Gobernación, **Historia de la Policía Nacional 1881-1981**, pág. 68.

<sup>5</sup> Domínguez, Antonio. **Prevención de la violencia y el delito y formación policial**, pág. 12.

importante contrapeso al poder de los militares. Se excluía a los indígenas, se exigía un alto nivel de preparación académica (en relación a la época) y era muy rígida en su organización jerárquica.”<sup>6</sup>

Durante el gobierno de Juan José Arévalo, se le cambia el nombre a Guardia Civil, también se reorganizó y se procedió a dar instrucción legal, disciplinaria, de comportamiento y cumplimiento de deberes y obligaciones, entre otros, para que el servicio constituyera una verdadera garantía para los ciudadanos.

La escuela de aspirantes, el hospital de la policía, garitas de controles fronterizos y convenios con el FBI para paliar las deficiencias de la Policía Nacional en cuanto a los conocimientos técnicos en investigaciones, uso de equipo motorizado, señales de tránsito radio patrullas y armas.

En 1955, se promulga la Ley Orgánica de la Policía Nacional, a través de la cual los integrantes de esta institución se especializan y capacitan mediante métodos científicos apropiados, lo que permite el respeto a la Ley, dignidad humana y los derechos que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala.

Posteriormente durante los gobiernos del coronel Carlos Arana Osorio y el general Kjell Eugenio Laugerud García, se continuaron con las políticas de violencia terrorista que iniciaron en el gobierno Julio César Méndez Montenegro y aumentaron los efectos de la policía militar ambulante, así como las violaciones a los derechos humanos.

---

<sup>6</sup> Asociación amigos del país, **Historia de Guatemala**, pág. 369.

A partir de la firma de los Acuerdos de Paz suscritos en 1996, la Policía Nacional y la Guardia de Hacienda cesaron sus operaciones y surge la Policía Nacional Civil. El despliegue territorial de la Policía Nacional Civil comenzó a mediados de 1997, logró cubrir los 22 departamentos del país en agosto de 1999.

Hasta el momento se han desplegado seis jefaturas de distrito, 27 comisarías, 127 estaciones y 343 subestaciones y además cuenta con ocho unidades móviles (serenazgos) que se desplazan en puntos críticos de la ciudad capital. Nacen varios cuerpos especiales de la policía encargados de distintos rubros de la seguridad. El Gobierno decidió integrar la nueva fuerza policial del país, formando personal nuevo y reeducando, parte de los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia de Hacienda, la formación policial fue asumida por la UE (Unión Europea) y desarrollada por el Programa de Apoyo a la Política Nacional de seguridad, a través de la GCE (Guardia Civil Española) en 1997.

En materia de investigación criminal, la Academia de la Policía Nacional Civil recibió apoyo de ICITAP (International Criminal Investigative Training Assistance Program), y la instrucción y formación en materia de derechos humanos para los agentes en formación estuvo a cargo de MINUGUA (Misión de Verificación de las Naciones Unidas de Guatemala), a través del programa denominado, “fortalecimiento de la Policía Nacional Civil”<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Wikipedia, la enciclopedia libre, Policía Nacional Civil, 22/11/08, <http://74.125.45.132/search?q=cache:Y-J-hfM3iPgJ:www.puebladelacalzada.es/descargas/policia.pdf+Ley+de+la+policia+Y+Convivencia&hl=es&gl=gt>, (10 de julio de 2009).

Recientemente en 2006 se crea una fuerza policial llamada GPC (Guardia de Protección Civil), cuya función es la de proteger a la ciudadanía y velar por el orden público en las zonas de alto riesgo criminal. Funge como apoyo a la Policía Nacional Civil en esas tareas.

## 1.2. Definición

Antes de definir qué es policía, se exponen los orígenes etimológicos de la palabra policía: “se deriva del idioma francés y su uso data del siglo XVIII. De una manera indirecta deriva del latín polifía, y ésta del griego politeia, ciudad, que se refiere al gobierno o a la administración del Estado.”<sup>8</sup>

Antes de dar una definición propia y en el entendido de la etimología de la palabra, se estudiarán definiciones de varios autores.

La Real Academia Española, define el término policía, como: “La persona encargada de mantener el orden y la seguridad de los ciudadanos... e indica que existen dos tipos de agentes, el policía secreto, quien no utiliza ningún tipo de uniforme para realizar su trabajo y el policía urbano, que es el encargado de las vías públicas dentro de un municipio”.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> **Ibíd.**

<sup>9</sup> Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española**, pág. 994.

Para el autor Jorge Mario Castillo González, policía: “es un conjunto de medidas coactivas que utiliza la administración pública con el fin de que el particular ajuste sus actividades al bien público o bien común.”<sup>10</sup>

Para Guillermo Cabanellas, policía es: “El cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del gobierno y los ciudadanos o súbditos a quienes ampara la legislación vigente; la organización no uniformada que investiga la perpetración de los delitos y trata de identificar y detener a los autores y demás responsables, para ponerlos a disposición de los tribunales competentes”.<sup>11</sup>

El autor Serra Rojas expone: “la policía está constituida por un conjunto de facultades que tiene el poder público, para vigilar y limitar la acción de los particulares, los cuales dentro del concepto moderno de Estado, deben regular su actividad con los deberes y obligaciones que les impone la ley, fundando su actividad en principios y valores que se desprendan de la sociedad, para infundir el respeto de que los inviste la ley como autoridad”.<sup>12</sup>

En cuanto a la definición legal, la misma se encuentra en el Artículo dos, de la Ley de la Policía Nacional Civil, el cual indica: “La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina.

---

<sup>10</sup> Castillo González, Jorge Mario, **Derecho administrativo**, pág. 355.

<sup>11</sup> Cabanellas, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**, pág. 746.

<sup>12</sup> Serra Rojas, Andrés, **Derecho administrativo**, pág. 57.

La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las 24 horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su dirección general.

Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. En el reclutamiento selección, capacitación, y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala.”

Por lo anterior, se puede indicar que la policía es una fuerza de seguridad, encargada de mantener y conservar el orden público y la seguridad de los ciudadanos sometida a las órdenes de las autoridades correspondientes.

### **1.3. Regulación legal**

Antes de mencionar la regulación legal de la Policía Nacional Civil, se señalará la organización de ésta:

La Policía Nacional Civil está organizada actualmente en sub-direcciones que tienen a su cargo divisiones y también la dirección general tiene secretarías. Las principales se mencionarán a continuación:

La dirección general es la encargada de dirigir todos los asuntos relacionados con la institución, está dividida de la siguiente manera:



- a) Secretaría General (SEGE)
- b) Secretaría Privada (SEPRI)
- c) Secretaría Ejecutiva (SEJEPOL)
- d) Secretaría de Asistencia Jurídica (SDAJ)
- e) Secretaría de Comunicación Social (SECS)
- f) Secretaría de Análisis e Información Antinarcoática (SAIA)
- g) Secretaría de Tecnología y Modernización (STM)
- h) Secretaría de Valor y Servicio (SVS)
- i) Inspectoría General (IGPNC)
- j) Oficina de Responsabilidad Profesional (ORP)
- k) Oficina de Derechos Humanos (ODH)
- l) Régimen Disciplinario (REDIS)
- m) Tribunales Disciplinarios (TRID)
- n) Unidad de Auditoría Interna (UDAI)
- o) Oficina de Derechos de Petición y Recursos Administrativos (ODPRA)

Dirección general adjunta: es la encargada de dirigir coordinar e impulsar el funcionamiento de las sub-direcciones generales. La dirección general adjunta se divide de la siguiente manera:

- a) Secretaría General Técnica (SGT)
- b) Departamento de Tránsito (DT)
- c) Sub-Direcciones Generales (SDG)

El fundamento legal constitucional, de la Policía Nacional Civil, se encuentra en los Artículos uno, dos y tres de la Carta Magna, los que estipulan: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.” Y la base de la creación de la Policía Nacional Civil, se encuentra en el Acuerdo Sobre Fortalecimiento del Poder y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.

En el Acuerdo anteriormente citado, se establecen compromisos en materia de seguridad pública y se crea la institución de la Policía Nacional Civil, mediante el Decreto 11-97 del Congreso de la República, bajo la dirección del Ministerio de Gobernación, jerárquicamente estructurada, dotada de recursos suficientes, con departamentos, especializados, multiétnica y pluricultural, en el reclutamiento, selección, capacitación y despliegue del personal de policía.

Los principales compromisos se encuentran en los numerales 21, 22 y 26 del Acuerdo Sobre Fortalecimiento del Poder y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, los cuales se citarán a continuación:

- a) La protección de la vida y de la seguridad de los ciudadanos, el mantenimiento del orden público, la prevención e investigación del delito y una pronta y transparente administración de justicia no pueden garantizarse sin la debida estructuración de las

fuerzas de seguridad pública. El diseño de un nuevo modelo y su implementación, son una parte fundamental del fortalecimiento del poder civil.

- b) En consecuencia, es necesario e impostergable la reestructuración de las fuerzas policíacas existentes en el país en una sola Policía Nacional Civil que tendrá a su cargo el orden público y la seguridad interna. Esta nueva policía deberá ser profesional y estar bajo la responsabilidad del Ministerio de Gobernación.
  
- c) La organización de la policía tendrá las siguientes características:
  - 1) Constituir un órgano policial único bajo la dirección del Ministerio de Gobernación;
  - 2) Estar jerárquicamente estructurada con una cadena de mando y responsabilidades debidamente establecidas;
  - 3) Hacer presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala en el reclutamiento, selección, capacitación y despliegue del personal policial;
  - 4) Contar con los departamentos especializados necesarios para cumplir con sus funciones; entre otros, combate al narcotráfico y el contrabando, control fiscal, aduanal, registro y control de armas, información e investigación criminal, protección del patrimonio cultural y del medio ambiente, seguridad fronteriza, tránsito y seguridad vial.

En cuanto al Decreto 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil, se citarán los principales Artículos:

Artículo uno. “La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil.”

Artículo dos. “La policía nacional civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La policía nacional civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. En el reclutamiento selección, capacitación, y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala.”

Artículo tres. “El mando supremo de la Policía Nacional Civil será ejercido por el Presidente de la república, a través del ministro de gobernación. El funcionamiento de la policía nacional civil estará a cargo de su director general, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación.”

Artículo nueve. “La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.”

Artículo 10. “Para el cumplimiento de su misión, la policía nacional civil desempeñará las siguientes funciones:

a) Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público:

1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
2. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;

b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.

c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.

d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.

e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.

f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.

- g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley.
- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.”

Artículo 12. “Son los principios básicos de actuación de los miembros de la policía nacional civil los siguientes:

- a) Adecuación al ordenamiento jurídico:
  - 1) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general.

- 2) Actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna, por razón de raza, religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión.
- 3) Actuar con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- 4) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, el principio de obediencia podrá amparar órdenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes.
- 5) Colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.

b) Relaciones con la comunidad:

- 1) Evitar en el ejercicio de su actuación profesional cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria;
- 2) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliarán y protegerán siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello informándola acerca de las causas y finalidades de su intervención;
- 3) Actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

c) Tratamiento de los detenidos:

- a) Identificarse debidamente como miembro de la Policía Nacional Civil en el momento de efectuar una detención;
- b) Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación;
- c) Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.”

Artículo 34. “Los miembros de la Policía Nacional Civil tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir a la patria, la sociedad y a la institución con honradez, justicia, lealtad, abnegación, disciplina y ética profesional;
- b) Proteger y respetar la dignidad de las personas, los derechos humanos, la constitución y las leyes de la República, cualesquiera sean las circunstancias en que hayan de cumplir con su misión;
- c) Respetar y cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos, las cuales deben estar siempre ajustadas a la Constitución y a las leyes de la República, la obediencia a una orden superior no justifica ni exime de responsabilidad en la comisión de hechos punibles;



- d) Mantener en sus relaciones con el público, con sus compañeros y con sus superiores y subordinados la consideración, respeto y cortesía debidos;
- e) No recibir remuneración económica, dádivas o recompensas adicionales que no sean las inherentes al ejercicio de sus funciones, salvo si se trata de incentivos en cualquier lugar del territorio nacional, por necesidades del servicio, establecidos reglamentariamente;
- f) Ser responsables por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones.”

De los Artículos citados, se puede deducir las diversas las funciones que posee la Policía Nacional Civil, pero así también las debilidades y lo que esto genera al no cumplirlas a cabalidad o por lo menos en un porcentaje elevado, entre las primordiales se citan:

1. La violación a derechos fundamentales de las personas, producto de la inseguridad ciudadana existente en el país, existiendo un patrón preocupante de asesinatos de personas que viven en la calle cometidos tanto por las fuerzas de seguridad del Estado como por los servicios privados de seguridad. Es necesario indicar que la Policía Nacional Civil tiene problemas estructurales, de medios y organización, ha sido debilitada por recortes consecutivos en su presupuesto, lo que influye decisivamente en la selección y formación del nuevo personal policial, incidiendo eventualmente en problemas que debilitan aún más a la institución, como la corrupción y las violaciones a los derechos humanos.

2. La problemática que se presenta en relación al decomiso de armas ya que la mayoría no se encuentran registradas, sin que se hubieren implementado medidas al respecto para controlar este tipo de abuso y corrupción, pues existen casos en que los mismo agentes utilizan estas armas decomisadas para cometer hechos ilícitos, en el peor de los casos, son vendidas en las calles y alteradas en su número de registro para que éstas no sean fáciles de encontrar.
  
3. La formación y capacitación de los miembros de la Policía Nacional Civil es necesaria para contar con una fuerza policial moderna, eficiente y respetuosa de los derechos humanos fundamentales de los individuos, dándole un nuevo auge a la logística y tareas operativas de la Policía Nacional Civil, con el objetivo primordial de que en momentos de realizar un operativo no se cometan errores lamentables. Es necesario incluir a mujeres en la institución policial ya que escasamente sobrepasa el 10%, a pesar de que constituyen la mitad de la población. La exclusión alcanza también a los pueblos indígenas. El documento establece una subrepresentación de grupos étnicos en la policía, por lo que es recomendable un programa que permita contar con personal bilingüe en todas las lenguas vernáculas que forman parte del patrimonio cultural de la nación.
  
4. Conforme a la Constitución Política de Guatemala, el arresto de una persona sospechada de haber cometido un delito debe llevarse a cabo en cumplimiento de la legislación interna y del derecho internacional; esto es, bajo una orden y supervisión judicial y por un tiempo limitado. Sin embargo, en la práctica estos requisitos no se cumplen en muchos casos, inclusive en casos que involucran a menores, y los

responsables de la mayoría de los arrestos arbitrarios y/o ilegales son miembros de la Policía Nacional Civil. Cabe resaltar que existen casos de obstaculización de la justicia, por medio de una acción del agente policial, tales como la amenaza directa a testigos, y la alteración de la información contenida en los partes policiales, además de abuso de autoridad.

5. La falta de recursos en la Policía Nacional Civil genera tensión en los propios agentes, pues esta institución debe estar respaldada por el Estado en un sentido ampliamente económico para poder garantizar el buen funcionamiento de la institución y así obtener prestaciones dignas a cada miembro de ésta, debido a lo riesgoso del trabajo, para que las familias de los agentes estén aseguradas al momento de que se susciten hechos lamentables en la vida de los trabajadores de la Policía Nacional Civil. Asimismo proporcionar a esta institución de equipo que esté a la vanguardia en cuanto a tecnología y capacitación, facilitando de esta manera el trabajo a realizar.
6. La corrupción que existe en la Policía Nacional Civil es un problema que debe ser tratado como punto primordial en los Reglamentos de la Ley de esta institución, ya que es un problema latente y que sólo puede erradicarse con sanciones severas que incluyan no sólo la responsabilidad administrativa de los trabajadores sino también la responsabilidad penal y civil que se derive de ésta, sin menoscabar que el daño más grande lo recibe el Estado, al ser tachado como un país con un cuerpo policial inmerso en corrupción.

## CAPÍTULO II

### 2. Registro corporal de personas

Con el fin de comprender ampliamente lo relativo al registro corporal es necesario definir que es un registro, a lo cual Guillermo Cabanellas indica: “es examinar cuidadosamente, y con respecto al registro corporal establece que es una investigación que se hace en un sitio para dar con una persona o cosa, además de ser una inspección a la que son sometidas las personas y las ropas que tiene puestas, con el fin de saber, si llevan armas, objetos y documentos u otras cosas que interesan a quien registra o cachea.”<sup>13</sup>

#### 2.1 Concepto y definición

Al registro corporal se le puede llamar cacheo, el cual es un acto de palpación externa en el individuo buscando evidencias delictivas. El registro de una persona es con el objeto de saber si oculta elementos que puedan servir para la prueba de un delito.

En principio, de la diligencia de cacheo, entendida en el sentido de registro superficial o palpación por parte de los agentes policiales cuando tengan indicios de la participación de una persona en la comisión de un hecho delictivo no es ilegal. Cuando se efectúa la

---

<sup>13</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 327.

diligencia de registro corporal de forma incorrecta se verán afectados dos derechos: libertad e intimidad corporal.

Como actos de investigación o medios de prueba recayentes sobre el cuerpo del imputado o terceros, resulta posible distinguir dos clases, según el derecho fundamental predominantemente afectado al acordar su práctica y en su realización:

### **2.1.1 Inspecciones y registros corporales**

Son aquellas que consisten en cualquier género de reconocimiento del cuerpo humano, bien sea para la determinación del imputado o de circunstancias relativas a la comisión del hecho punible o para el descubrimiento del objeto del delito, en principio no resulta afectado el derecho a la integridad física, al no producirse, por lo general, lesión o menoscabo del cuerpo, pero sí puede verse afectado el derecho fundamental a la intimidad corporal.

### **2.1.2 Intervenciones corporales**

Las calificadas por la doctrina como esto es, las consistentes en la extracción del cuerpo de determinados elementos externos o internos para ser sometidos a informe pericial (análisis de sangre, orina, pelos, uñas, biopsias, etc.) o en su exposición a radiaciones (rayos x, tac, resonancias magnéticas etc.), con objeto también de averiguar determinadas circunstancias relativas a la comisión del hecho punible perseguido en el imputado, el derecho que se verá por regla general afectado es el

derecho a la integridad física, en tanto implican una lesión o menoscabo del cuerpo, siquiera sea de su apariencia externa.

## **2.2 Modalidades para practicarse**

Cuando se indica la palabra modalidad se define como el modo de ser o de hacer algo, con respecto al registro corporal de personas o cacheos deben guardarse ciertas particularidades para realizarlo correctamente y con el debido respeto.

### **2.2.1 Autoridad competente**

El Artículo 25 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “El registro de las personas y de los vehículos, sólo podrá efectuarse por elementos de las fuerzas de seguridad cuando se establezca causa justificada para ello. Para ese efecto, los elementos de las fuerzas de seguridad deberán presentarse debidamente uniformados y pertenecer al mismo sexo de los requisados, debiendo guardarse el respeto a la dignidad, intimidad y decoro de las personas.”

El tema que se trata en esta investigación, la autoridad que interesa indicar como competente para hacer los registros corporales, es la Policía Nacional Civil, la que por lo regular los efectúa en virtud de tener elementos suficientes para creer que el individuo cometió o participó en un ilícito. “La policía es un cuerpo y fuerza que utiliza el Estado para asegurar de modo coactivo el orden y la seguridad pública, así como para investigar el delito y prevenir la delincuencia. La actividad de policía es el conjunto de

medidas de coacción y represión que utilizar la administración pública para que el ciudadano ajuste sus actuaciones a fines de utilidad o de orden público, aunque ello suponga limitaciones a su libertad.”<sup>14</sup>

Para Guillermo Cabanellas: “policía es un cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del gobierno y los ciudadanos o de súbditos a quienes ampara la legislación vigente. La policía constituye una manifestación del poder de la autoridad del Estado, para cumplimiento de sus objetivos. De modo especial, la administración necesita un cierto poder coactivo que asegure el mantenimiento del orden público y a este fin tiende la policía en el régimen social que rija.”<sup>15</sup>

Sergio García Ramírez, expresa: “la policía es una institución gubernamental destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio, protegiendo los intereses de la sociedad, en consecuencia, sus funciones oficiales son de vigilancia y defensa social, para prevenir los delitos por medio de medidas adecuadas y concretas que protejan eficazmente la vida y propiedad del individuo, el orden dentro de la sociedad y la seguridad del Estado, suprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes jurídicos y esas condiciones de existencia, es auxiliar de la administración de justicia y debe, por ello obedecer y ejecutar los mandamientos legales, para la aprehensión de criminales y persecución de delitos.”<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup>Policía, Microsoft® Student 2008 [DVD]. Microsoft Corporation, 2007.

<sup>15</sup>Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 302

<sup>16</sup>Oscar Ramírez, Sergio. **Curso de derecho procesal penal** Pág. 150-151.

### 2.2.2 Situaciones y circunstancias en que debe de practicarse

El Artículo 187 del Decreto 51-92, Código Procesal Penal, establece: “Cuando fuere necesario inspeccionar lugares, cosas o personas, porque existen motivos suficientes para sospechar que se encontrarán vestigios del delito, o se presuma que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro, con autorización judicial.”

“Es importante indicar que la detención de una persona por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil, sólo puede darse cuando exista orden de Juez competente o en un caso de delito flagrante o se persigue a alguien inmediatamente después de la comisión de un hecho delictivo, asimismo podrán detener a la persona que se haya fugado del centro de detención preventivo o del establecimiento donde cumple su condena.”<sup>17</sup>

En virtud de lo anterior, el registro corporal es una obligación por parte de la Policía Nacional Civil, cuando se tienen elementos coherentes como para creer que el individuo cometió una falta o participó en la comisión de un delito, lo irrelevante es cuando sin fundamentos se procede al registro de las personas vulnerando derechos inherentes a la persona, como la libertad, integridad y dignidad.

---

<sup>17</sup> Nájera Cruz, Otoniel. **Funciones de la Policía Nacional Civil de conformidad con el Código Procesal Penal**; Pág. 15.



### **2.3 Análisis de los derechos fundamentales que deben resguardarse al efectuarse un registro corporal**

Los derechos fundamentales y libertades públicas, son materia reciente en el curso de la historia, enmarcada en el contexto del derecho constitucional. A lo largo del Siglo XIX, las declaraciones de derechos y deberes de los ciudadanos fueron redactados en el texto mismo de las constituciones, adquiriendo condición de normas jurídicas fundamentales a las que se añadían otras leyes tendentes a la protección de los mismos.

Y es que en todo lo referente a los derechos fundamentales y las libertades públicas, antes que tratarse de un asunto de exigencias y de créditos, es un tema de protección, de afirmar las garantías del ciudadano consideradas como indispensables frente al poder del Estado.

En cuestión relativa a sus orígenes las categorías denominadas como derechos fundamentales y libertades públicas no son por completo coincidentes; responden a orígenes diversos y se imbrican en tradiciones culturales diferentes, por mucho que en los últimos decenios tiendan a equipararse y confundirse.

El concepto derechos fundamentales apareció en Francia hacia 1770, en el seno del movimiento político y cultural que condujo a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, y más tarde alcanzó especial relieve en países como

Alemania donde, bajo el manto de los Grundrechte, se articuló el sistema de relaciones que median entre el individuo y el Estado.

El concepto libertad pública aparece también (y en singular), en Francia, siendo utilizado de forma expresa en las Constituciones de 1793 y 1814. La primera vez que se utiliza en plural libertades públicas en un texto constitucional es en la Constitución del II Imperio Francés, de 1852, y alcanzó desde entonces carta de naturaleza en la tradición científica y política de esa nación, donde incluso son objeto de enseñanza autónoma desde 1945.

Las libertades públicas, en su formulación clásica, son de ámbito más restringido que los derechos fundamentales, con los cuales estarían en una relación de género y especie, si quisiera hablarse como se ha hecho de derechos de libertad. Las libertades públicas, presuponen que el Estado reconoce a los individuos el derecho de ejercer (al abrigo de toda presión exterior) cierto número de actividades determinadas. Son libertades porque permiten actuar sin coacción; son libertades públicas porque corresponde a los órganos del Estado titular de la soberanía respetarlas y garantizarlas. Libertades, que suponen una mayor autonomía para los ciudadanos y al tiempo conllevan obligaciones de éste; se definen las obligaciones negativas en cuanto que implican por lo común un cierto deber de abstención, si bien en algunas ocasiones comportan obligaciones secundarias positivas.

Los derechos fundamentales son algo más, su construcción teórica tiene mucho que ver con Jellinek y su famosa teoría de los estados y los derechos públicos subjetivos. Esta

doctrina puede resumirse de este modo: por razón de su pertenencia al Estado, el individuo se encuentra inmerso en una pluralidad de estados que pueden ser los siguientes: como consecuencia de su subordinación a éste, el ciudadano se encuentra en el estado pasivo o status subiectionis, que conlleva para el último, una serie de deberes.

A todo miembro del Estado, pertenece por otra parte un rango en el cual es señor absoluto, una esfera libre de éste, una esfera que excluye el imperium, el estado negativo también llamado status libertatis.

A mayor abundamiento y en cuanto el Estado, en el cumplimiento de sus deberes, reconoce al ciudadano la posibilidad de aspirar a que el poder estatal sea ejercitado en su favor, en cuanto le concede la facultad de beneficiarse de las instituciones estatales, le está reconociendo el estado positivo o status civitatis, que se presenta como el fundamento del conjunto de las prestaciones estatales hechas en interés del individuo.

La actividad del Estado, por tanto, sólo es posible mediante la acción individual. En cuanto reconoce al individuo la capacidad de obrar por cuenta del Estado, lo promueve a una condición más elevada y cualificada, a la ciudadanía activa. Ésta se corresponde con el estado activo, el status activae civitatis, por el que el individuo está autorizado para ejercer los llamados derechos políticos en su más estricto significado.

Se concreta así la teoría de los estados de Jellinek, de la cual surgen derechos subjetivos que, por corresponder al ciudadano respecto al Estado, se califican de

públicos, de fundamentales y se dividen según la tradición del modo siguiente: derechos civiles de ámbito personal, de la esfera privada, derechos políticos y económicos, sociales y culturales. Sabido lo anterior, decir que las libertades públicas (entendidas como libertades con autonomía), sólo tendrían acomodo dentro de la primera categoría citada ya de derechos fundamentales.

Lo que sucede es que, ampliando el contenido pretendido para las libertades, viene hablándose de libertades que implican participación, que podrían equipararse con los derechos políticos, e incluso llegan a utilizarse de forma indistinta las categorías antedichas, en contra de la tradición histórica ya citada y con la dificultad de encuadrar, dentro de las libertades, los derechos económicos, sociales y culturales.

Ya que la Constitución de Estados Unidos concedía al gobierno federal demasiado poder, en comparación con los anteriores Artículos de la Confederación, varios estados presentaron una lista de enmiendas para garantizar los derechos individuales contra la intrusión del gobierno federal. Las diez primeras enmiendas se conocen como la Declaración de Derechos y recogían las ideas libertarias en Estados Unidos. La Declaración protege derechos tales como la libertad de expresión (primera enmienda), el derecho contra el registro y la detención ilegal (cuarta enmienda) y el derecho a un juicio público con jurado (sexta enmienda).

Se han calificado como derechos y libertades propiamente dichos los siguientes: vida, integridad física y moral; libertad ideológica, religiosa y de culto; libertad y seguridad; igualdad y no discriminación; honor, intimidad personal y familiar, propia imagen;

inviolabilidad del domicilio y secreto de las comunicaciones; libertad de residencia y movimientos; libertad de expresión, libertad de producción y creación literaria, artística, científica y técnica, libertad de cátedra, libertad de información; derecho de reunión; derecho de asociación; derecho a participar en los asuntos públicos y a acceder, en condiciones de igualdad, a funciones y cargos públicos; derecho a la tutela efectiva de jueces y tribunales; derecho al juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, derecho del acusado a que se le informe de las imputaciones formuladas en su contra, derecho a un proceso público sin dilaciones indebidas y realizado con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismo, a no confesarse culpable y a la presunción de inocencia; derecho a la educación, libertad de enseñanza; libertad sindical, derecho de huelga; derecho de petición.

Dentro de los derechos de los ciudadanos consagrados en las constituciones cabe citar, asimismo, los siguientes: derecho a contraer matrimonio; derecho a la propiedad privada y a la herencia; derecho de fundación; derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios. Los textos constitucionales hacen referencia también, en ocasiones, a derechos económicos y sociales.

En este campo, cabe hablar de las siguientes cuestiones: protección de la familia, los hijos y las madres; distribución equitativa de la renta; régimen público de seguridad social; derecho a la protección de la salud; derecho a la cultura; derecho a un medio ambiente adecuado; derecho a disfrutar de una vivienda digna.

Los derechos fundamentales se sustraen al libre control de la ley, siendo reconocidos en las constituciones, dotadas de mayor rango jurídico.

Es frecuente, la implantación de procedimientos específicos y restrictivos para el desarrollo o la reforma legislativa en materia de derechos fundamentales o libertades públicas.

Las garantías de tales derechos y libertades se refuerzan, estableciéndose procedimientos preferentes y rápidos para su protección y la creación, en ocasiones, de un órgano supremo de jurisdicción constitucional al que se encomienda, en última instancia, la protección de los derechos referidos.

Cabe también, (en lo concerniente a las garantías), la creación de un órgano unipersonal que, en calidad de comisionado de la soberanía popular, asuma la defensa de derechos y libertades frente a los ataques a unos y otras que pudieran provenir de la administración, ejerciendo a tales efectos una especie de control para jurisdiccional sobre la actividad de ésta.

Cabe asimismo arbitrar un sistema de inmediato amparo judicial de los derechos y libertades fundamentales hábeas corpus frente a su desconocimiento eventual por los agentes administrativos. Los derechos y libertades fundamentales sólo pueden suspenderse con carácter excepcional, en supuestos y circunstancias reglados en los propios textos constitucionales

Los derechos que pueden ser vulnerados en un registro efectuado de forma incorrecta por parte de los elementos de la Policía Nacional Civil, se definen a continuación:

### **2.3.1 Derecho a la libertad**

“También denominada libertad individual o seguridad personal, bajo este nombre se comprende una serie de derechos del individuo reivindicados frente a todo ataque del Estado, cuya protección así mismo se reclama.

Además del derecho a la vida y a la integridad física y moral, el núcleo esencial de la libertad personal consiste en el derecho a no ser detenido sino con arreglo a la ley.”<sup>18</sup>

La libertad es la facultad del hombre para extender su campo de acción hasta donde se lo permite su propio poder. Se basa en el Artículo cinco de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual regula: “que el hombre es soberano de sí mismo, gracias a su inteligencia y razón.”

La libertad es la facultad que el hombre posee para dirigirse meritoriamente hacia su fin individual y social, moral y jurídico. Atendiendo siempre a la objetividad de ser un ente racional, dotado de facultades necesarias para dirimir y discernir su actuar encuadrándola en hechos aceptados, por la sociedad.

---

<sup>18</sup> Diccionario jurídico Espasa. Pág. 909.

El fin inmediato del derecho es garantizar la libertad e independencia del hombre. No hay orden político justo que no esté basado en la libertad porque sin libertad no se da la verdadera justicia.

El derecho a la libertad es un medio para el cumplimiento de los fines humanos, tampoco es absoluto e ilimitado.

Es un derecho susceptible de mayor o menor perfección, porque los actos del hombre son tanto más humanos, es decir, tanto más libres, cuanto más deliberados y racionales sean y cuanto más directamente se orienten al bien, a la felicidad y a la perfección y desarrollo íntegros de la personalidad.

Las libertades suponen el disfrute de los denominados derechos fundamentales, mediante los cuales el hombre puede satisfacer sus necesidades también fundamentales.

De la armonización entre derechos y libertades, surge el debido equilibrio entre justicia y libertad que evita a la vez el anquilosamiento de las instituciones y de la convivencia social y las convulsiones revolucionarias que la amenazan y ponen entredicho, a través de actos como:

La esclavitud: Es la supeditación de un hombre a otro de forma que se convierta en objeto de su propiedad, en mero medio o instrumento de servicio.



La servidumbre: Mediante la servidumbre un hombre queda adscrito al servicio de otro, aún exclusivamente pero sin considerarse de su propiedad.

La discriminación: Es una distinción entre los hombres con perjuicio para unos y a consecuencia de hechos no imputables al individuo o irrelevantes, bajo el punto de vista jurídico social (raza, color, sexo) o de su pertenencia a determinadas categorías colectivas (idioma, religión, política, nacionalidad, etc.).

La discriminación puede ser meramente social, que solo puede tratarse mediante medidas de orden educativo y jurídico, que abarca aquellos actos u omisiones que desconocen o violan derechos subjetivos fundamentales de la persona humana.

Puede provenir de la autoridad, en cualquiera de sus escalas sociales, y de las personas particulares con reflejo en las relaciones jurídicas laborales, etc.

Libertad jurídica: Limita la libertad subjetiva y hace posible la convivencia pacífica en el campo político y social. La ley es un límite y una garantía de libertad: Se puede hacer todo lo que la ley no prohíbe, se relaciona con el principio de la legalidad.

La libertad es la que hace al individuo soberano que sus actitudes, acciones y actividades, sin que ninguno pueda impedir las sin tener pleno fundamento. Por lo cual en un registro corporal se está vulnerando la libertad en virtud de detener a una persona, proceder a realizarle un registro superficial, en contra de su voluntad.

En efecto cuando hay un motivo sustancial es comprensible y obligación de la policía, pero cuando es por especulaciones o incluso en el peor de los casos por corrupción o discriminación, es intolerante e inescrupuloso.

### **2.3.2 Derecho a la dignidad**

A la vez que forma parte del mundo, el hombre lo trasciende y muestra una singular capacidad por su inteligencia y por su libertad de dominarlo. Se siente impulsado a la acción con esta finalidad. Se puede aceptar por tanto que el valor del ser humano es de un orden superior con respecto al de los demás seres del cosmos. A ese valor se denomina dignidad humana.

La dignidad es entonces “Valor espiritual y moral inherente a la persona, íntimamente vinculado al libre desarrollo de la personalidad y a los derechos a la integridad física y moral, a la libertad de ideas y creencias, al honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen, que se manifiesta singularmente en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida y que lleva consigo la pretensión de respeto por parte de los demás. Implica el respeto a la persona como ser humano y a los derechos inherentes al mismo.”<sup>19</sup>

El reconocimiento del derecho a la dignidad personal se ve conculcado por la esclavitud, discriminación social, por la arbitrariedad en la administración de la justicia.

---

<sup>19</sup> **Ibíd.** Pág. 592.

La dignidad tiene como objetivo asegurar a todos los ciudadanos la misma protección por medio de la ley.

No significa que todos los hombres sean absolutamente iguales, pues por naturaleza son desiguales, sino que todos los seres humanos tienen iguales derechos, es decir que por motivos sin bases elementales no se puede hacer un registro superficial y tratar como delincuente a una persona inocente. La dignidad propia del hombre es un valor singular que fácilmente puede reconocerse. Se puede descubrir en cualquier persona o puede verse en los demás. Pero no puede otorgarse ni está en poder de alguien retirárselo a una persona. Es algo que viene dado.

Es anterior a la voluntad y reclama de cada persona una actitud proporcionada, adecuada, reconocerlo y aceptarlo como un valor supremo (actitud de respeto) o bien ignorarlo o rechazarlo.

Este valor singular, que es la dignidad humana se presenta como una llamada al respeto incondicionado y absoluto. Un respeto que, como se ha dicho, debe extenderse a todos los que lo poseen: a todos los seres humanos.

Por eso mismo, aún en el caso de que toda la sociedad decidiera por consenso dejar de respetar la dignidad humana, ésta seguiría siendo una realidad presente en cada ciudadano. Aún cuando algunos fueran relegados a un trato indigno, perseguidos, encerrados en campos de concentración o eliminados, este desprecio no cambiaría en nada su valor inconmensurable en tanto que seres humanos.

Ahora bien entre los principios derivados de la dignidad humana están:

a) Principio de respeto: En toda acción e intención, en todo fin y en todo medio, se debe tratar siempre a cada uno con el respeto que le corresponde por su dignidad y valor como persona. Todo ser humano tiene dignidad y valor inherentes, solo por su condición básica de ser humano.

El valor de los seres humanos difiere del que poseen los objetos o cosas que se usan. Las cosas tienen un valor de intercambio. Son reemplazables. Los seres humanos, en cambio, tienen valor ilimitado puesto que, como sujetos dotados de identidad y capaces de elegir, son únicos e irremplazables. El principio de respeto supone en general que se debe a todas las personas, sin importar religión, credo, raza o nivel social.

b) Principios de no-malevolencia y de benevolencia: En todas las actitudes se debe evitar dañar a los otros y procurar siempre el bienestar de los demás, actuando con la probidad debida.

c) Principio de doble efecto: Se busca primero el efecto beneficioso, tratando a las personas con respeto y evitando efectos secundarios malos desproporcionados respecto al bien que se sigue del efecto principal, ya que como una acción trae la consecuencia lógica de una reacción.

Otros principios básicos a tener presentes son los de justicia y utilidad.

d) Principio de justicia: Tratando a los otros tal como les corresponde como seres humanos; siendo justos, tratando a la gente de forma igual. Es decir: tratando a cada uno de forma similar en circunstancias similares.

La idea principal del principio de justicia es la de tratar a la gente de forma apropiada. Esto puede expresarse de diversas maneras ya que la justicia tiene diversos aspectos. Estos aspectos incluyen la justicia substantiva, distributiva, conmutativa, procesal y retributiva.

e) Principio de utilidad: Se debe elegir siempre aquella actuación que produzca el mayor beneficio para el mayor número de personas. El principio de utilidad pone énfasis en las consecuencias de la acción. Sin embargo, supone que se ha actuado con respeto a las personas.

### **2.3.3 Derecho a la integridad física y moral**

El derecho a la integridad personal, es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental.

El ser humano por el hecho de ser tal, tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas.

La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica. Este derecho es afectado cuando se le ocasiona daño, menoscabo o lesión al individuo en su salud, tanto física como mental. Este derecho ampara todos los miembros o partes del cuerpo, así como cadáver.

a) Integridad física: Es el derecho de las personas a permanecer sanas y con las formas normales con que vinieron al mundo, incluido todo lo que genere su crecimiento.

b) Integridad moral: “Es un derecho fundamental de las persona en donde se protege la intimidad personal y familiar, valores, costumbres, creencias de acuerdo a la cultura propia.”<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Londoño, **Ob. Cit.** Pág. 133.

La integridad se vulnera en un registro corporal incorrecto, cuando sin motivos fehacientes se atenta contra el buen nombre y el prestigio de una persona, ya que el acto es meramente público y evidencial.

Cuando se atenta contra la integridad de la persona se está poniendo en tela de duda el prestigio de la persona involucrada, lo cual hace que todas las personas que observan desconfíen de inmediato de tal persona al grado que si se le llegare a encontrar en otro lugar se evita cualquier tipo de relación con la misma, tal es el grado que podría llegársele a tener miedo, todo esto generado por un registro corporal.

Existen ciertos parámetros que se deben de observar, un procedimiento que seguir por parte de la Policía Nacional Civil cuando se pretende hacer un registro corporal, esto no debería de llegar a tal punto, pues con identificar a la persona como punto de partida para considerar si se llega hasta el registro corporal, para así evitar causar agravios a la integridad moral, tal es el hecho que debería de establecerse que estos procedimientos a seguir, sean dados a conocer de forma masiva en todos los medios de comunicación existentes en el país, no obstante nadie puede alegar ignorancia de la ley, pero el grado de analfabetismo que existe en el país hace de manifiesto que tal regulación no es acorde a la realidad nacional, motivo suficiente para que el Estado se preocupe y de una forma razonable haga llegar esta información a todos los guatemaltecos, en el entendido de hacerles saber cuáles son sus derechos al momento de que se les practique un registro corporal y cuando puede darse ésta, a tal punto de que se evite el registro.

## **CAPÍTULO III**

### **3. Derecho comparado**

Este capítulo reviste de importancia por el hecho de que, así como se estableció el fundamento legal de la Policía Nacional Civil en las leyes del país, se recopilan los principales Artículos de las leyes de algunos países del área centroamericana; esto con el fin de observar las deficiencias y aciertos de las leyes, tomando como punto de partida la cultura, pues es de donde surge la legislación, asimismo poder comparar el ordenamiento jurídico con el ajeno.

#### **3.1. Legislación hondureña**

La Ley de Policía y Convivencia Social, fue aprobada mediante Decreto legislativo, número 226-2001 del Congreso de la República de Honduras, la misma plantea una necesidad de ser derogada, porque en la mayoría de su articulado no cumple con el principio de legalidad, se justifica la taxatividad de este principio porque el Estado debe establecer sus límites dentro del control social que efectúa, y su intervención en la vida de los habitantes de la República. Al profundizar sobre este principio no sólo debe visualizarse como una ley previa, y escrita, es fundamental que sea estricta, ello garantiza un menor daño y lesividad porque implica que la ley debe ser clara, precisa y determinada, estableciendo su tipología así como la sanción que procura ser equitativa no punitiva; ello no sucede con dicha norma por las definiciones ambiguas, discriminatorias que no legitiman igualdad en su aplicación y eficiencia en su



cumplimiento lo que demuestra que la mayoría de sus disposiciones son vacías y otras represivas. El fin de la ley es la armónica convivencia, buen gobierno y legitimar las acciones de la policía, pero al descubrir su texto permite retrotraerse a la prehistoria de la investigación criminológica, la duda antes que el respeto al principio-derecho de inocencia; promoviendo la comprobación de una correcta buena costumbre antes de una presunción de ella. Esta ley, se encuentra enmarcada en un esquema político-social. Se debe calificar de ilegítimos a aquellos filántropos que por impedir la miseria de hoy, desencadenan una miseria mayor sobre las generaciones futuras.

Pareciera que en el Siglo XXI, se hubiesen superado esas tesis organicistas pero la referida ley las contiene por las razones que van estrictamente dirigidas por ejemplo en su libro II, título I, capítulo noveno a las pandillas, los adolescentes, vagos, mendigos, prostitutas ambulantes, drogadictos, ebrios, tahúres, vendedores ambulantes, cuida carros, maleteros etc., porque la misma establece la discapacidad como una posibilidad para obtener una patente de pobreza, es decir la dialéctica que se produce en que para ser pobre hay que pedir permiso y así obtener el beneficio de la caridad pública y con ello el derecho a ser mendigo se acredita con testigos, a lo cual puede oponerse un tercero y el mendigo tiene que interponer un recurso (lo que implica los servicios de una o un abogado) para seguir un trámite administrativo que en caso de resultar afirmativo permite pedir en las calles.

Además, del etiquetamiento que se obtiene con ese permiso existen otros aspectos que lesionan el debido proceso, el principio de igualdad y no discriminación como los contenidos en los Artículos 99 y 100 de dicha ley, en estas normas inconsistentes

ambiguas y discriminatorias se establece la definición de un vago, como la persona que no tiene un modo honesto de vivir conocido, al usar términos subjetivos no jurídicos en una norma se le permite al operador llegar al absurdo y a la arbitrariedad de declarar deshonesto toda aquella persona que no comulgue con su forma de vestir, que habite en una cuartería, albergue u otro barrio popular y la paradoja es que si tiene dinero y no empleo, la persona es detenida como consecuencia de su yerro, por lo cual debe identificarse con su tarjeta de identidad o pasaporte el cual portará permanentemente aunque no exista un estado de emergencia o calamidad pública en el país que implique suspensión o restricción de derechos.

Esta norma, no ha demostrado desde su creación que los índices de violencia e inseguridad hayan disminuido, al contrario la percepción ciudadana es que ha incrementado, por lo tanto no es efectiva ni tiene validez jurídica. Para esta ley ni el niño que corre detrás de una pelota se escapa, porque en la calle aunque es pública puede causar daños o molestar la tranquilidad del vecindario promoviendo la cultura de padres represivos.

Es interesante ver la contradicción de esta ley en el sentido que las obligaciones de bienestar social que debe asumir el Estado en el resto del orden jurídico vigente son trasladadas a la responsabilidad individual, sin brindar las condiciones para cumplir con esa garantía, verbigracia el derecho a la educación independientemente de la razón que en la familia no se promueve, es responsabilidad del Estado pero en esta ley se indica a la madre o el padre inclusive al adolescente a procurar su educación so pena de ser sancionados aún y cuando no existiesen centros educativos o matrículas

suficientes. Por lo que es claro, que la ley hondureña referente a la policía no es totalmente vinculante con las necesidades de las personas, lo que se escuchan propuestas para reformar dicha ley en su organismo legislativo.

El Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil, aunque no es precisamente la Ley modelo para Centro América o América Latina, regula hechos y acontecimientos que enmarcan el respeto a los derechos humanos y derecho de defensa, ley que se deriva de la Constitución Política de la República de Guatemala y hace énfasis en ésta, es de notar que la legislación hondureña se encuentra en un atraso en cuanto a la nueva era constitucional que ostentan la sociedades, pues no existe en la ley especial un orden de caracteres dignos al referirse a la persona, porque el problema de delincuencia y demás hechos delictivos es un problema social únicamente atribuible al Estado.

Toda ley debe estar encuadrada al respeto de la dignidad humana, lo cual los legisladores guatemaltecos tomaron en cuenta, pues en comparación con la Ley hondureña, esta tiene regulaciones que no son acordes al respeto de la dignidad pues menoscaban situaciones de hecho en cada persona o de la sociedad en general, refiriéndose de una forma poco razonable y irrespetuosa a las formas de vida.

Cabe destacar, que la ley reguladora de cualquier cuerpo de policía, debe hacer más énfasis cuando se dirige a la persona humana, ya que este tipo de institución por tener fuerza pública, está anuente a cometer abusos de autoridad y si no se toma el cuidado respectivo en su regulación el abuso de autoridad partiría de su regulación.

### **3.2. Legislación costarricense**

En la legislación de Costa Rica, se encuentra el Decreto 7410. Esta ley tiene algunos aspectos similares a la ley guatemalteca, su nombre es Ley General de Policía, pero la gran diferencia es que en ella se legislan todas las clases de policía que existen en Costa Rica, su función y creación de cada una, por lo que a continuación se indicarán los Artículos más relevantes de esta Ley:

Artículo uno. “Competencia. El Estado garantizará la seguridad pública, sin perjuicio de lo estipulado en el Título IV de la presente Ley.

Al Presidente de la República y al ministro del ramo, les corresponde tomar las medidas necesarias para garantizar el orden, la defensa y la seguridad del país, así como las que aseguren la tranquilidad y el libre disfrute de las libertades públicas.”

La legislación guatemalteca desarrolla la competencia, de las personas que están a cargo del mando de la policía en el Artículo 3 del Decreto 11-97 del Congreso de la República, al establecer que el mando supremo de la Policía Nacional Civil será ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación.

Artículo dos. “Fuerzas de policía y carácter de sus miembros. Para la vigilancia y la conservación de la seguridad pública, existirán las fuerzas de policía necesarias. Sus miembros son funcionarios públicos, simples depositarios de la autoridad. Deberán

observar y cumplir, fielmente, la Constitución Política, los tratados internacionales y las leyes vigentes.”

A diferencia de la legislación guatemalteca, la legislación costarricense establece que los miembros de la policía son simples depositarios de la autoridad, así como también menciona la observancia y cumplimiento de la constitución y los tratados internacionales, este último no se encuentra taxativamente en el Decreto 11-97 del Congreso de la República, pero si se encuentra en la Constitución.

Artículo tres. “Subordinación al poder civil. Las fuerzas encargadas de la seguridad pública tendrán carácter eminentemente policial y estarán subordinadas al poder civil. El armamento y la organización de estas fuerzas serán los propios y adecuados para el buen desempeño de la función policial. Sus miembros deberán abstenerse de deliberar o manifestar proclamas al margen de la autoridad civil de la cual dependen.”

Lo que se establece en este Artículo es la prohibición que tiene la policía a tomar parte en actividades políticas, hecho que también la legislación guatemalteca establece en el Artículo 2 del Decreto 11-97 del Congreso de la República.

Artículo cuatro. “Funciones. Las fuerzas de policía estarán al servicio de la comunidad; se encargarán de vigilar, conservar el orden público, prevenir las manifestaciones de delincuencia y cooperar para reprimirlas en la forma en que se determina en el ordenamiento jurídico.”

A diferencia de la legislación costarricense, la legislación guatemalteca amplía aún más las funciones de la policía, pues el Artículo 10 del Decreto 11-97 del Congreso de la República, se compone de 19 párrafos.

Artículo cinco. “Deber de colaboración y apoyo de las comunidades. Todo ciudadano está obligado a abstenerse de cualquier acto que dificulte o perturbe el cumplimiento regular de las funciones policiales.”

La colaboración que se debe prestar a la policía, también se encuentra regulada en el Decreto 11-97 del Congreso de la República, en el Artículo seis, estableciéndola como necesaria, cuando la policía esté en el ejercicio de sus funciones.

Artículo seis. “Cuerpos. Son fuerzas de policía, encargadas de la seguridad pública, las siguientes: la Guardia Civil, la Guardia de Asistencia Rural, la Policía encargada del control de drogas no autorizadas y de actividades conexas; la Policía de Fronteras, la Policía de Migración y Extranjería, la Policía del Control Fiscal, la Dirección de Seguridad del Estado, la Policía de Tránsito, la Policía Penitenciaria y las demás fuerzas de policía, cuya competencia esté prevista en la ley.”

En Guatemala existe legislación especial para cada uno de los cuerpos de seguridad, pues el Decreto 11-97 del Congreso de la República, únicamente regula a la Policía Nacional Civil, lo que no ocurre en Costa Rica pues como se puede observar en el Artículo citado, tal ley regula todos los cuerpos que forma la seguridad o policía.

Artículo ocho. "Atribuciones. Son atribuciones generales de todas las fuerzas de policía:

- a) Resguardar el orden constitucional;
- b) Prevenir potenciales violaciones de la integridad territorial de la República;
- c) Velar por la integridad de los bienes y los derechos de la ciudadanía;
- d) Asegurar la vigilancia y el mantenimiento del orden público;
- e) Actuar según el principio de cooperación y auxilio recíprocos, en procura de la debida coordinación, de conformidad con las instancias y los órganos previstos al efecto;
- f) Actuar, supletoriamente, en la realización de los actos de emergencia necesarios, cuando se enfrenten a situaciones que deban ser atendidas por algún cuerpo policial especializado;
- g) Ejecutar y hacer cumplir todo cuanto resuelvan o dispongan, en los asuntos de su competencia, los tribunales de justicia y los organismos electorales, a solicitud de estos;
- h) Colaborar con los tribunales de justicia, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República, en todas las actuaciones policiales requeridas y remitirles los elementos probatorios y los informes del caso, según corresponda;
- i) Colaborar en la prevención y la represión del delito, sobre bases de reciprocidad, con las organizaciones internacionales de policía, de conformidad con los convenios vigentes;
- j) Auxiliar a las comunidades, las municipalidades y las organizaciones de servicio público y colaborar con ellas en casos de emergencia nacional o conmoción pública;

- k) Mantener actualizados los registros de armas, explosivos y equipos indispensables para cumplir con sus funciones;
- l) Llevar los libros de registro necesarios, en los que constarán: las operaciones policiales, los responsables de esas actividades, la nómina completa del personal que intervenga en cada operativo, patrullaje o acción policial, los datos personales, las horas de ingreso y egreso de los detenidos, así como otros datos que sirvan para el adecuado control de esas operaciones;
- m) Levantar y mantener actualizados los registros de armas, propiedad de particulares, permitidas por ley y otorgar los permisos para portar armas;
- n) Controlar el manejo de explosivos para usos industriales mineros o recreativos.
- o) Las demás atribuciones señaladas en la Constitución Política, los tratados internacionales, las leyes y sus reglamentos.”

El Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, aunque en su articulado no regula taxativamente la palabra atribuciones de la policía, sí regula funciones de la policía, así como principios básicos de actuación, los cuales se asemejan o encuadran con las atribuciones de la policía de Costa Rica.

Artículo nueve. “Facultad de allanamiento. Los cuerpos integrantes de las fuerzas de policía podrán participar en allanamientos o registros domiciliarios, de conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política y la ley.”



El Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, no regula el allanamiento de morada, como la legislación costarricense, sin embargo si está regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 23.

Artículo 10.- “Principios fundamentales. En el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las fuerzas de policía deberán respetar las siguientes normas:

- a) Observar la Constitución Política, los tratados internacionales y las leyes vigentes;
- b) Acatar los trámites, los plazos y los demás requisitos, exigidos en el ordenamiento jurídico para la tutela de las libertades y los derechos ciudadanos;
- c) Actuar responsablemente y con espíritu de servicio. En todo momento, mantener la más estricta neutralidad político-partidista y ser imparciales, para evitar intervenciones arbitrarias o discriminatorias. Además, proteger las libertades ciudadanas, la dignidad de las personas y los derechos humanos;
- d) Emplear la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida en que se requiera para el desempeño de sus funciones;
- e) Guardar secreto respecto de asuntos confidenciales que puedan dañar el honor de las personas y que los hayan conocido en razón de sus funciones. Solo se les releva de esta obligación cuando deban cumplir con un deber legal;
- f) Guardar absoluta confidencialidad sobre todos los documentos o los asuntos que constituyan secreto de Estado;
- g) Abstenerse de divulgar información sobre asuntos que se encuentren en su fase investigativa, en una sede policial. Para publicar informes, fotografías, video filmes y similares, que vinculen a un ciudadano con la comisión de hechos delictivos, será necesaria la autorización previa del jerarca respectivo;

- h) Cuidar y proteger la salud física y mental de las personas bajo su custodia. En especial, deberán atender el suministro de medicamentos, la revisión médica o la atención hospitalaria de quienes requieran, con urgencia, esos servicios, por estar en peligro su vida;
- i) En el cumplimiento de sus funciones o en razón de ellas, no podrán recibir ningún beneficio susceptible de apreciación pecuniaria y distinto de la remuneración legal, proveniente ya sea de personas físicas o jurídicas, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, aunque aceptarlo no configure delito. Deberán denunciar todo delito de acción pública que conozcan y no cometer ningún acto de corrupción ni tolerarlo en su presencia. Asimismo, están obligados a rechazar esos actos y a denunciar a quienes los cometan;
- j) Vestir los uniformes policiales autorizados y portar las armas, los equipos reglamentarios y los documentos de identidad que los acrediten como autoridad pública, salvo que peligre la prevención, la persecución o la investigación de algún asunto;
- k) Acatar fielmente las instrucciones y las órdenes emanadas de sus superiores. Sin embargo, no podrán ser sancionados cuando se nieguen a obedecer órdenes que revistan el carácter de una evidente infracción punible o cuando lesionen las garantías constitucionales;
- l) Por ningún concepto y en ninguna circunstancia, podrán invocar la obediencia debida a situaciones especiales, como estado de guerra o amenaza a la seguridad nacional o al Estado, una situación excepcional o cualquier otra emergencia pública, como justificación, exculpación o impunidad para la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes;

- m) En el momento de interrogar a una persona o de privarla de su libertad, estarán obligados a exponerle el motivo de la detención y a explicarle su derecho de ser asistido por un defensor y de abstenerse de declarar en su contra;
- n) Cumplir con las demás funciones previstas en el ordenamiento jurídico.”

La legislación guatemalteca regula y puntualiza los principios básicos sobre los cuales versa la actuación de la Policía Nacional Civil, basándolas en cuanto a la adecuación al ordenamiento jurídico, relación con la comunidad, tratamiento con los detenidos, dedicación profesional y secreto profesional, cada uno desarrollado desde la figura o concepto jurídico hacia la situación de la sociedad.

Artículo 17.- “Faltas graves. Se considerarán faltas graves, sin perjuicio de otras disposiciones de esta Ley, aún cuando no configuren delito, la subordinación de los jefes o los miembros de este cuerpo de policía a órdenes o instrucciones de gobiernos o entidades extranjeras, así como la aceptación de cualquier promesa o beneficio susceptible de apreciación pecuniaria, ya sea por el ejercicio de sus funciones o con ocasión de este servicio, por parte de cualquier persona física o jurídica que no sea el Estado costarricense. Por estas faltas y previa audiencia, los infractores serán sancionados con despido inmediato”.

Este Artículo del ordenamiento jurídico de Costa Rica, es similar al Artículo 12 inciso uno, literales c, d y Artículo 34, del Decreto 11-97 del Congreso de la Republica de Guatemala, con la excepción que dentro de la Ley de la Policía Nacional Civil, no se contempla el despido inmediato, pues este procedimiento conlleva una serie de fases o

etapas administrativas, que regula la ley especial de la materia Ley del Servicio Civil, Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala.

### **3.3. Legislación nicaragüense**

En la república de Nicaragua, se creó la Ley de la Policía Nacional, que es el Decreto número 228, aprobada el 31 de julio de 1996 por la Asamblea Nacional de la república de Nicaragua. Lo interesante de esta normativa, es el hecho de crear una policía voluntaria, la cual tiene funciones específicas, pero es diferente al policía oficial.

Este caso es interesante en su estudio, debido a que esta figura no existe en Guatemala, ya que la creación de la Policía Nacional Civil de Guatemala surgió como consecuencia de los Acuerdos de Paz, pues con anterioridad estaba la Policía Civil.

Artículo uno. “La policía nacional es un cuerpo armado de naturaleza civil, profesional, apolítica, apartidista, no deliberante y se regirá en estricto apego a la Constitución Política de la República a la que debe respeto y obediencia.

Es el único cuerpo policial del país y tiene por misión: proteger la vida, la integridad, la seguridad de las personas y el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos; asimismo es responsable de la prevención y persecución del delito, la preservación del orden público y social interno, velar por el respeto y preservación de los bienes propiedad del Estado y de los particulares, brindar el auxilio necesario al

poder judicial y a otras autoridades que lo requieran conforme a la Ley para el cumplimiento de sus funciones.”

Es de notar en el Artículo anterior, que la Policía Nacional del Nicaragua, inicia formándose de manera civil, lo cual es similar a la Policía de Guatemala, al igual que el hecho de ser apartidista, como lo establece el Artículo uno y nueve del Decreto 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil. En virtud de que en el Artículo nueve, se hace mención de la prevención, investigación y combate del delito, preservando el orden y la seguridad pública; siendo esto similar al referirse la ley Nicaragüense a la preservación de los bienes propiedad del Estado y de los particulares.

Artículo dos. “La Policía Nacional tiene a su cargo la totalidad de la actividad policial, la que ejerce con sus jefes, oficiales y personal adecuado, jerarquizados bajo un solo mando y escalafón. Se rige por la más estricta disciplina de sus miembros sometidos al cumplimiento de la Ley. Su uniforme, distintivo, escudo, bandera y lema son de uso exclusivo. La policía nacional tendrá su domicilio en la ciudad de Managua y podrá establecer delegaciones en cualquier lugar de la República. Los miembros de la policía nacional no podrán realizar proselitismo político dentro o fuera de la institución, ni desempeñar cargos públicos de carácter civil.”

El uso del uniforme de la policía es la principal característica a tener en cuenta cuando se realiza un operativo, como allanamientos y detenciones, el uniforme llama mucho la atención y se tiene que tomar en cuenta que los agentes policiales están preparados

para ser profesionales de la seguridad ciudadana por lo cual se debe actuar a la altura, además de estar plenamente identificados en cuanto a sus insignias y el nombre personal de cada agente y demás vestimenta conforme a su reglamento, lo cual se debe tener en cuenta pues como regla general, esta norma aplica no sólo al vecino país en cuanto a su legislación, sino también a este país y a casi la totalidad de países del mundo.

Artículo siete. “El comportamiento de los miembros de la policía se determina por el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, promulgado por las Naciones Unidas y estarán sometidos a los siguientes Principios Fundamentales de Actuación:

- 1) Legalidad. Es el respeto absoluto a la Constitución y las leyes de la república;
  - a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general;
  - b) Actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna, por razón de raza, religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión;
  - c) Actuar con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente;
  - d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación.  
En ningún caso, el principio de obediencia podrá amparar órdenes que entrañen

ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes;

e) Colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley;

2) Profesionalismo. Es la labor policial profesional;

3) Tratamiento a los detenidos. Los miembros de la policía deberán:

a) Identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención;

b) Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieran o que se encuentren bajo su custodia respetando su honor y su dignidad;

c) Cumplir y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos constitucionales y legales cuando se proceda a la detención de una persona;

4) Relaciones con la comunidad:

a) Establecer intercambios y colaboración con las distintas organizaciones de la sociedad civil, con el fin de implementar conjuntamente la solución a problemas de las comunidades;

b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, manteniendo una actitud de colaboración y eficiencia en los servicios que presta la institución;

5) Uso racional de la fuerza y empleo de armas de fuego. Los miembros de la policía deberán:

- a) Utilizar sólo la fuerza necesaria para evitar un daño grave inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance, cuando otros medios resulten ineficaces;
- b) Utilizar armas de fuego solamente cuando exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas; o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro, que oponga resistencia a la autoridad, o para impedir su fuga, y solo en caso que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos; o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para el orden público.”

El Artículo citado es extensivo en cuanto a la conducta que debe adoptar la policía de Nicaragua, pues relaciona principios elementales en el actuar de todo trabajador o funcionario público como lo es el principio de legalidad, algo elemental en el país ya que dicho principio es el rector de los mismos en la administración pública, así también el profesionalismo con el que debe de actuar la policía, al indicar que es la labor profesional, éste se limita a darle un sentido filosófico y no extensivo ni conciso, como debe ser la ley, para abstenerse a dar interpretaciones de la misma y encuadrarse en lo regulado, en cuanto al tratamiento que debe darse a los detenidos, las relaciones con la comunidad y el uso racional de la fuerza y empleo de las armas, la legislación guatemalteca regula tales situaciones en los Artículos 11 y 12, del Decreto 11-97 del Congreso de la República, definiendo estos hechos como principios básicos de actuación y encuadrándolos en las distintas facetas de la sociedad.



Artículo 21.- “Investigaciones criminales es la especialidad encargada de la investigación de las faltas o delitos, así como la elaboración de los expedientes investigativos para su posterior remisión a las autoridades correspondientes. Se creará bajo su dependencia la comisaría de la mujer y la niñez a fin de dar atención especializada en casos de violencia física, psicológica o sexual en contra de la mujer o la niñez.”

En el país, existe una Subdirección General de Investigación Criminal a cargo de la Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil y no existe una comisaría de la mujer y la niñez, pues todo caso de violencia se atiende por igual y lo que realiza la policía es tomar la denuncia respectiva, para luego remitirla al Ministerio Público y esta institución posteriormente designa la fiscalía que debe conocer, dependiendo del hecho cometido.

Artículo 22.- “Seguridad pública es la especialidad responsable de las funciones fundamentales de prevención o auxilio a través del servicio, vigilancia y patrullaje, otorgamiento de permiso de armas, explosivos y otros relativos a su materia.”

La seguridad pública está regulada por la legislación nicaragüense como una institución, lo cual en la legislación guatemalteca está regulada, pero como filosofía esencial de la Policía Nacional Civil, pues establece que es un servicio de competencia exclusiva del Estado y para ese fin es precisamente que se crea la Policía Nacional Civil, regulándolo precisamente en el Artículo uno del Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 23.- “Seguridad de Tránsito es la especialidad encargada de regular, controlar o contribuir a la solución de los problemas viales, el registro de propiedad vehicular, expedición y control de licencias de conducción, circulaciones y placas, investigar accidentes de tránsito, mediante actividades técnicas especializadas, servicios de patrullaje en las vías y normar la circulación vial.”

El país de Nicaragua regula la seguridad del tránsito, dentro del mismo cuerpo jurídico que regula a la policía nacional, obviamente que esta institución es quien está a cargo de la seguridad del tránsito, en el país también es la Policía Nacional Civil, quien está a cargo de la seguridad del tránsito, tal Artículo regula la parte que en esta investigación se pretende establecer, como lo es el registro de propiedad vehicular.

Artículo 25.- “Investigación de Drogas es la especialidad encargada de investigar los delitos relacionados con la tenencia, el expendio, el tráfico internacional y nacional de drogas, o con el lavado de dinero y los bienes económicos producidos en consecuencia.”

La legislación guatemalteca designa la lucha contra la narcoactividad al Departamento de Operaciones Antinarcóticos (DOAN), de la Policía Nacional Civil, teniendo misiones específicas que regula el Artículo 15 del Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, siendo así que los legisladores guatemaltecos fueron más específicos en cuanto a la regulación de la lucha contra la narcoactividad o narcotráfico.

Artículo 28.- “A la academia de policía le corresponde la formación profesional, capacitación y desarrollo de aspirantes y de policías en servicio activo.”

En el caso de Guatemala existe el Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, que establece todo lo que respecta a la formación de cada uno de los agentes que forman tal institución, habiendo sido necesario la creación de un reglamento, para puntualizar como debe ser la capacitación de los agentes policiales, pues de eso depende que al estar en las calles, realicen sus actividades, apegadas a las leyes, derecho y garantías que tiene todo ciudadano o transeúnte.

Artículo 31.- “Asuntos internos le corresponde investigar las denuncias que autoridades, particulares o de oficio formulen en relación con el comportamiento de los miembros de la policía.”

Al igual que en Guatemala, existe un departamento dentro de la organización administrativa de la Policía Nacional Civil que investiga denuncia formuladas con respecto al comportamiento de sus miembros, este departamento tiene por nombre, Oficina de Responsabilidad Profesional y depende directamente del Director General Adjunto, en el cual se pueden hacer denuncia en caso de violación a la libertad de transitar o al hacer un registro de persona y vehículos, sin fundamento que lo amerite.

Artículo 43.- “La policía voluntaria es un cuerpo auxiliar y de apoyo de la policía nacional, con estructura orgánica adscrita y subordinada a las delegaciones de policía, la integran ciudadanos nicaragüenses, que previo proceso de selección, preparación y

juramentación aceptan las condiciones del servicio de forma voluntaria, temporal y gratuita.”

En Guatemala, no está regulada la figura de policía voluntaria, únicamente existe policía municipal, cumpliendo una función propiamente de policía o policía de tránsito, pero no de forma voluntaria, aunque en algunos pueblos la gente se organiza para tener seguridad de forma voluntaria, siendo los mismos pobladores que realizan tal función, mas sin embargo, se considera que atendiendo al principio de legalidad esta policía voluntaria no podría funcionar en este país, debido a la investidura de protección y justicia que reviste a estos funcionarios, además del profesionalismo que deben tener, tal es el caso que la legislación guatemalteca regula, que la seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin es que se crea la Policía Nacional Civil.

### **3.4. Legislación salvadoreña**

En la república de El Salvador, mediante la asamblea legislativa, se creó la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, la que corresponde al Decreto número 269. Esta Ley es la más parecida al Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, la diferencia básica de dicha ley es la creación y el manejo de un Código de Conducta. A continuación se presentan los Artículos más relevantes:

Artículo uno.- “Créase la Policía Nacional Civil de El Salvador, que tendrá por objeto proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas;

prevenir y combatir toda clase de delitos; mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública, tanto en el ámbito urbano como rural, con estricto apego a los derechos humanos. No existirá ningún otro cuerpo policial armado con competencia nacional.”

La legislación guatemalteca engloba características que el Artículo comentado regula, tal es el caso que las funciones de proteger, garantizar, prevenir y combatir; también están en el Artículo uno de la legislación guatemalteca, al regular que la seguridad pública es un servicio esencial, siendo el fin para el que se crea la Policía Nacional Civil.

Artículo tres.- “Para el cumplimiento de sus funciones, la policía nacional civil tendrá autonomía administrativa y financiera.”

En Guatemala la Policía Nacional Civil no tiene autonomía financiera, en el entendido que su presupuesto es proveniente del Organismo Ejecutivo, tal es el caso que es una institución financiada por una parte del presupuesto general, que le corresponde al Ministerio de Gobernación, sin contar con las donaciones que organismos internacionales y países amigos de Guatemala, hace a tal institución.

En cuanto al aspecto administrativo, tal hecho no existe en Guatemala, debido a la forma en cómo se eligen a sus autoridades o jefes, pues al final de cuentas siempre deciden tanto el Ministro de Gobernación, como el Presidente de la República, para la designación de los puestos.

Artículo 23.- “Son funciones de la Policía Nacional Civil:

- a) Garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y ordenanzas;
- b) Proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de los ciudadanos en todo el territorio nacional;
- c) Mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública;
- d) Prevenir y combatir toda clase de delitos;
- e) Ejecutar las capturas en los casos previstos por la ley;
- f) Prevenir y combatir las infracciones a la legislación fiscal, en los términos dispuestos en esta ley;
- g) Otorgar protección a personas y bienes en todo el territorio nacional;
- h) Prevenir y combatir las infracciones al régimen constitucional y legal sobre fabricación, importación, exportación, comercio, tenencia y portación de armas, municiones, explosivos y Artículos similares;
- i) Registrar y controlar a las entidades o servicios privados de seguridad, de conformidad a la ley de la materia;
- j) Vigilar el tráfico de personas y mercancías en las vías públicas y velar por la seguridad vial;
- k) Custodiar todas las vías de comunicación terrestre, marítimas y aéreas, de fronteras, puertos y aeropuertos;
- l) Vigilar, investigar y perseguir a todo aquel que intervenga o interfiera las comunicaciones telefónicas;
- m) Garantizar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la conservación y protección del medio ambiente;

- n) Prevenir y combatir el tráfico y tenencia de drogas y narcóticos;
- o) Trasladar a detenidos y presos de conformidad a las leyes y reglamentos respectivos;
- p) Colaborar y atender los requerimientos de los funcionarios de los Órganos del Estado que, en el ejercicio de sus funciones soliciten su asistencia de conformidad a lo establecido por la ley;
- q) Acopiar y ordenar datos para la elaboración de una estadística criminológica nacional;
- r) Auxiliar a la ciudadanía en casos de calamidad pública;
- s) Participar en los programas de orden social, cívico, cultural o educativo que disponga el Gobierno de la República;
- t) Proteger y proporcionar seguridad a altas personalidades y cooperación con policías extranjeros;
- u) Imponer las sanciones administrativas de conformidad a lo establecido en la Constitución y en otras leyes de la materia;
- v) Cualquier otra que le sea atribuida por la ley.”

Este Artículo, tiene las mismas características que el Artículo 10 del Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, estableciendo las funciones de la Policía Nacional Civil y tanto en la legislación salvadoreña como en la guatemalteca, se regula la prevención de los delitos.

Artículo 25.- “El ejercicio de la función policial está sometida al siguiente código de conducta:

- a) Los miembros de la policía nacional civil cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a la comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su función;
- b) En el desempeño de sus tareas, los miembros de la policía nacional civil respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas;
- c) Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los miembros de la policía nacional civil las mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario;
- d) Ningún miembro de la policía nacional civil podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; ni podrá invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- e) Los miembros de la policía nacional civil asegurarán la plena protección de la integridad y la salud de las personas bajo su custodia, y en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precisa;
- f) Los miembros de la policía nacional civil no cometerán ningún acto de corrupción. Se opondrán rigurosamente a los actos de esta índole y los combatirán;
- g) No podrán intervenir las comunicaciones telefónicas, según lo establece el Artículo 24 de la Constitución;



- h) Los miembros de la policía nacional civil que tengan motivos para creer que se ha producido o se va a producir una violación de las presentes normas de conducta lo informarán a sus superiores y si fuere necesario a cualquier autoridad u organismo apropiado que tengan atribuciones de control o correctivas.”

El trato adecuado para los detenidos, está regulado en el Artículo 12 de la Ley de la Policía Nacional Civil, en donde se indica que los agentes deben velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación. Al referirse en salvaguardar la integridad física el honor y la dignidad se está incluyendo, lo relativo a los flagelos, torturas y todo lo que menoscabe los derechos humanos de los involucrados.

Artículo 31.- “Son deberes del policía:

- a) Respetar los derechos humanos, la Constitución y las leyes, cualesquiera sean las circunstancias en que haya de cumplir con su misión;
- b) Respetar y cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de sus Superiores Jerárquicos, las cuales deben estar siempre ajustadas a la Constitución y a las leyes de la República. La obediencia a una orden superior no justifica ni exime de responsabilidad la comisión de hechos punibles;
- c) Observar en sus relaciones con el público y con sus subordinados la consideración y cortesía debidas;

- d) Intervenir incluso fuera de sus horas de servicio, donde sea necesario para la protección de personas y bienes, así como para prevenir un delito;
- e) En caso de emergencia deberá presentarse a su puesto;
- f) No realizar ninguna actividad remunerada, tampoco recibir dádivas o recompensas relacionadas con el ejercicio de sus funciones;
- g) No tomar parte, en reuniones o manifestaciones de carácter político y cumplir con la prohibición expresada en el Artículo 82 de la Constitución;
- h) No organizarse en sindicatos o en otros grupos que persigan iguales fines, ni participar en huelgas, suspensión o paro de labores;
- i) Identificarse cuando proceda a detener o capturar cualquier ciudadano, salvo que circunstancias de flagrante delito se lo impidan;
- j) Servir en cualquier lugar del territorio.”

La corrupción es una acción altamente dañina para el prestigio de la Policía Nacional Civil de Guatemala, como de cualquier otro país, ya que con esta práctica, lo único que desencadena es una desconfianza masiva en la seguridad que ofrece la policía y además trae como consecuencia el irrespeto de los ciudadanos por la autoridad, asumiendo que con obsequios y dinero pueden salir fácilmente de sus problemas delictivos, lo cual surge al no cumplirse con los deberes que establece la ley.

Artículo 40.- “Son requisitos mínimos para presentarse a las pruebas de ingreso:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Haber cumplido dieciocho años antes de presentar la solicitud;

- c) Poseer el nivel de estudios requeridos por la categoría de que se trate;
- d) Ser apto físicamente;
- e) Estar en pleno goce de sus Derechos Ciudadanos;
- f) No tener antecedentes penales entendiéndose por tales los que resultan de una sentencia condenatoria firme”.

En el caso de Guatemala es el nivel medio o diversificado, según los requisitos establecidos para los aspirantes a policías se requiere tener: estatura mínima sin calzado, hombres: un metro 50 centímetros, mujeres: un metro 45 centímetros; el peso se determina de acuerdo al índice de masa corporal, según fórmula establecida, hombres: no más del 25%, mujeres: no más del 27%. Además de los requisitos antes descritos, como nacionalidad, edad, antecedentes y educación la Policía Nacional Civil limita a las mujeres en estado de gestación al momento de ingresar, o resultaren embarazadas durante el desarrollo del curso (si se tratara de este último caso, podrán optar a un próximo curso. Las personas que tengan: perforaciones en orejas o usar aretes o en cualquier parte del cuerpo (para los Hombres), a las mujeres se les permitirá en lóbulos del pabellón de las orejas. Tatuajes y/o cicatrices por haberse operado o borrado los mismos. Proceso penal pendiente o bajo investigación.

## CAPITULO IV

### **4. Violación a la libertad de transitar, por parte de la Policía Nacional Civil al hacer un registro de personas y vehículos, sin fundamentos que lo amerite**

Con el objeto de tener un conocimiento pleno y concreto del tema a tratar, es necesario definir los siguientes términos

Violación: Según Guillermo Cabanellas se define como la infracción, y quebrantamiento o transgresión de ley o mandato.

“Cuando se habla de violencia se sabe lo que es y casi siempre se reconoce inmediatamente, sin embargo es preciso partir de una definición que delimite el campo de estudio y, al mismo tiempo, sea un referente. Hay muchas maneras de definir este fenómeno, pero para la Organización Mundial de la Salud, en su Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud (OMS, 2003), se trata del uso intencional de la fuerza o el poder físico de hechos o con amenaza contra uno mismo o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones o muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

En esta definición hay un reconocimiento de la necesidad de incluir los actos violentos que no causan forzosamente lesiones o muerte, pero que significan una carga para las

víctimas, las familias, los servicios de salud, las instituciones educativas y la comunidad en general.”<sup>21</sup>

Se debe partir del principio de que todos los derechos son fundamentales por lo que no se puede establecer ningún tipo de jerarquía entre ellos y mucho menos creer que unos son más importantes que otros.

Es difícil pensar en tener una vida digna si no se disfruta de todos los derechos que le corresponde a cada persona, los cuales son inherentes al ser humano, así como los derechos que confieren expresamente las leyes y principalmente la Constitución Política de la República, al establecer: “Es deber del Estado, garantizar a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

La violación de cualquiera de los derechos esenciales es atentar contra la dignidad humana, la cual se fundamenta en la igualdad y libertad tal como lo establece el Artículo uno de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuando regula: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.”

En la definición de integridad como partes de un todo, queda claro que en el caso de los derechos humanos significa que estos son indivisibles e interdependientes.

---

<sup>21</sup> Revista Mexicana de Investigación Educativa. **Elementos del concepto de intimidación entre iguales que comparten protagonistas y estudiosos del fenómeno.** Pág. 553.

Tal como lo afirma el Relator especial de Naciones Unidas, en su informe sobre la realización de los Derechos Económicos Sociales y culturales de 1992: “todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”.

En síntesis, la integridad también se entiende como la plantea el Relato especial, cuando afirma: “la promoción, el respeto y disfrute de ciertos derechos fundamentales no pueden justificar la denegación de otros derechos y libertades fundamentales”.

#### **4.1 Principales violaciones y garantías de protección**

El hombre por su condición de ser humano, es lo más importante dentro del ordenamiento estatal, si se toma en cuenta el fundamento normativo del Artículo uno de la Constitución: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

Como consecuencia de lo anterior: “Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” según el texto del Artículo dos. Por su parte, el Artículo cuatro regula: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...”

Los valores humanos referidos, especialmente la libertad, la seguridad y la igualdad deben ser preocupación fundamental del Estado, con lo cual se quiere decir que lo lírico

de los Artículos mencionados se debe convertir en hechos y que los encargados de aplicar e interpretar las leyes actúen basados en una convicción o porque están convencidos de que el derecho debe imperar, sin distinciones ni discriminaciones.

El funcionario no debe ser prepotente y debe contar con un grado de educación suficiente para discernir y razonar adecuadamente en pro del gobernado, ciudadano, habitante o administrado en fin del hombre como tal.

A estas alturas es oportuno agregar que el Artículo 44 constitucional, se refiere a los derechos inherentes a la persona humana, lo que significa que ampliamente considerado el tema, tales derechos únicamente son incorporados por el legislador constituyente a la ley fundamental ya que en relación a ellos existe un reconocimiento previo porque anteceden al mismo Estado y existen desde que el hombre los es como tal.

El Artículo anterior, acepta que además de los derechos individuales y garantías consignados en la Constitución, existen otros que también tienen como objeto la protección, porque precisamente son inherentes a la persona humana, lo que significa que ampliamente considerado el tema, tales derechos únicamente son incorporados por el legislador constituyente a la ley fundamental, ya que en relación a ellos existe un reconocimiento previo porque anteceden también al mismo Estado y también existen desde que el hombre lo es como tal.

El citado Artículo, entonces, regula que además de los derechos individuales y garantías consignados en la Constitución, existen otros que también tienen como objeto la protección de la persona, porque precisamente son inherentes a ella.

Y en la parte final, expresa que serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza, con el fin de mantener incólumes o sin tacha tales principios.

La preocupación fundamental a que se ha hecho referencia, se fijó en los preceptos constitucionales que regulan la libertad de conciencia y la libertad de emisión del pensamiento, derechos que son básicos para que el individuo elija sin cortapisas lo que más le convenga en los ámbitos filosóficos, social, cultural, político y religioso, entre otros.

Así mismo, están regulados los derechos de libertad de expresión, a la información, la de imprenta, la libertad de reunión, libre asociación, la protesta pacífica, la de locomoción y de residencia.

Por otro lado, esa preocupación está definida con relación a la garantía individual de seguridad, cuyo contenido en sentido amplio, se hace realidad cuando se habla de seguridad jurídica e implica la no retroactividad de las leyes, el derecho de defensa o de audiencia, como también se le conoce y la legalidad que debe haber en materia judicial, tanto civil como administrativa. Igualmente, se contempla aquella seguridad que se



refiere, a que: “nadie será importunado o molestado en su domicilio o en su correspondencia a menos que se haya dictado una orden de autoridad judicial competente.”<sup>22</sup>

Las posibles violaciones a los derechos humanos están sometidas a procedimientos de investigación que se aplica cuando se han violentado los derechos civiles, políticos, debido proceso, los económicos-sociales de exigencia individual como, El derecho de salud, de educación, de trabajo, de propiedad, el derechos al ambiente, derechos específicos del niño, de la mujer, de adultos mayores y personas con retos especiales, etc.

## **4.2 Causas**

Por la violencia desmedida que sufre el país, a mano de todo tipo de criminales, tanto bandas organizadas, como individuales, la desconfianza es latente, por lo cual los agentes de la Policía Nacional Civil, proceden al registro corporal de personas y vehículos por simples especulaciones, buscando en el mejor de los casos, prevenir o castigar por la comisión de un delito, pero en la mayoría de las ocasiones por abuso a los particulares y obviamente abuso de autoridad, dejándose llevar por apariencias o sospechas, aunado a esto la discriminación que existe en el país, juega un papel importante, pues en la mayoría de los casos en que existe abuso a los particulares y abuso de autoridad, las víctimas son personas de escasos recursos, de descendencia

---

<sup>22</sup> Parado, Gerardo. **Derecho constitucional**. Pág. 58-60.

indígena o con un grado de escolaridad bajo, este es un fenómeno que se da debido a los estereotipos que sigue la sociedad, influenciada en su mayoría por malos medios de comunicación que establecen parámetros no acordes a la realidad y cultura del país.

#### **4.2.1 Abuso de autoridad**

Considerando que las potestades de la Policía Nacional Civil, se resumen en la elemental función de asegurar el cumplimiento de la ley, y garantizar el establecimiento de la tranquilidad y el orden público a través de medios coactivos legítimos, que la propia comunidad pone en sus manos por medio de las leyes.

A esta función primordial de velar por la seguridad pública, debe añadirse la de investigar el delito y la prevención de los mismos en los ordenamientos democráticos, así como la obligación de respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por la aplicación de este principio, será ilegal la entrada en un domicilio sin contar con la correspondiente autorización judicial o causa de fuerza mayor, la escucha telefónica que se realice sin permiso del juez, la detención prolongada de una persona sin ser puesta a disposición judicial o el abuso de autoridad, entre otros supuestos

Se define abuso de autoridad como: “mal uso que hace un funcionario público de la autoridad o de las facultades que la ley le atribuye o confiere.”<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Pág. 206.

“El abuso de autoridad se pone de manifiesto en los operativos, cometiendo además otros delitos, los cuales encuadran en la legislación guatemalteca, como allanamiento ilegal, detención irregular, el abuso contra particulares, resoluciones violatorias de la Constitución; así como otras manifestaciones de abuso son: los seguimientos, vigilancia y persecución que pueda sufrir una persona o las amenazas de sufrir algún daño o privación de libertad, estableciendo como acto intimidatorio o violentos para que hagan o dejen de tener determinada conducta.”<sup>24</sup>

El abuso de autoridad es asociado comúnmente al uso de un poder otorgado por la posesión de un cargo o función, pero de tal forma que este uso no está dirigido a cumplir las funciones atribuidas a ese cargo, sino a satisfacer intereses personales del individuo que lo ejerce. Por otro lado, el abuso de autoridad es reconocido en figuras que ostentan poder físico en la sociedad, como policías o guardias de seguridad, quienes abusan de la autoridad cuando arrestan a una persona sin darle opción al diálogo o dejar que la misma de explicaciones, del por qué determinada conducta.

El derecho penal contempla el abuso de autoridad en sentido lato, como la figura delictiva que comete quien investido de poderes públicos realice en su gestión actos contrarios a los deberes que le impone la ley, por lo que aflige la libertad de las personas, las intimida o de cualquier manera les causa vejámenes, agravios morales o materiales.

---

<sup>24</sup> Jerez Chacón, Elfego René. **Análisis de la violación al derecho de defensa en las comisarias de la policía nacional civil**, Pág. 58.

### 4.3 Efectos

Las conductas indebidas son una amenaza permanente y latente en la policía. Los policías se ven expuestos cotidianamente a distintas situaciones que generan decisiones rápidas, donde se pone a prueba el profesionalismo y los valores. En otras palabras, el nivel de exposición es mayor al de un ciudadano común. La falta de probidad, la corrupción y los procedimientos irregulares son conductas calificadas como indebidas en una institución policial.

La brutalidad es una de las formas de mala conducta policial, que incluye falsos arrestos, intimidación, represión política, racismo, abuso de vigilancia, abuso sexual y corrupción policial. Entre los principales la intimidación y la corrupción policial.

La intimidación: Es la amenaza de utilizar la violencia (no solo física sino de cualquier otro tipo), con el objetivo de condicionar el comportamiento de los individuos, otra definición indica que es el acto de hacer que los otros hagan lo que uno quiere a través del miedo.

La corrupción policial: Es un acto ilegal, que ocurre cuando una persona abusa de su poder para obtener algún beneficio para sí mismo, para sus familiares o para sus amigos. Requiere de la participación de dos actores: uno que por su posición de poder pueda ofrecer algo valioso y otro que esté dispuesto a pagar un soborno para obtenerlo.

La corrupción en el interior de los órganos policiales, pueden ser de dos tipos: el primero, la corrupción administrativa, que tiene relación con aquellas conductas corruptas que se dan a nivel de la gestión de recursos humanos y materiales en el interior de la institución y que son similares a aquellas presentes en otros organismos públicos (pago de comisiones por contratos internos, desvío de fondos, pago por ascensos o traslados, entre otras).

“El segundo tipo se refiere a una corrupción que es producto de las relaciones con el medio externo a la institución: esto es, se presenta hacia fuera de la institución, en el contacto cotidiano de los policías con ciudadanos y delincuentes. Esta es la corrupción operativa (aceptar/pedir dinero para no cursar una multa o una detención, extravío o producción intencional de evidencia, protección de delincuentes, como ejemplos).

Se presenta únicamente en funcionarios policiales, ya no en funcionarios de servicios públicos en general; por otra parte, es ésta la que genera mayor impacto en la ciudadanía, disminuyendo la confianza en la policía y aumentando la percepción de inseguridad que trae aparejada.”<sup>25</sup>

Como se estableció anteriormente, los efectos negativos de la realización incorrecta o inmotivada de un registro superficial son: la vulneración de derechos fundamentales, y la violación del derecho a transitar libremente, por lo cual es importante definir e indicar

---

<sup>25</sup> <http://www.comunidadessegura.org/es/ARTICULO-corrupcion-policial>. 18 de Septiembre 2010. 15:48

aspectos importantes del mismo. Ahora bien, entre los efectos psicológicos del abuso de autoridad y la brutalidad policial se tienen:

- a) Imágenes y recuerdos recurrentes de lo que pasó;
- b) Depresión; no disfrutar la vida, sentirse solo y abandonado;
- c) Sentir desconexión, insensibilidad;
- d) Retirarse, evitar el contacto social, auto-aislarse;
- e) Cambios en los hábitos de comer, dormir, sexuales;
- f) Dolor de estómago, náuseas, fatiga, dolor muscular;
- g) Miedo, ansiedad, hipervigilancia, ataques de pánico, fobias, inquietud;
- h) Culpabilidad, vergüenza, irritabilidad, rabia, estallidos emocionales, llanto incontrolable, dolor espiritual;
- i) Desconfianza total del funcionario, institución por la que fue agredido;
- j) Revivir experiencias traumáticas pasadas.

#### **4.3.1 Violación al derecho de tránsito**

“Es el hecho de impedir el tránsito libre de personas o vehículos en vías públicas.”<sup>26</sup> “El derecho del tránsito no es propiamente una rama de las ciencias jurídicas, sino un conjunto de normas de diversa índole, administrativas, penales, civiles, cuyo elemento de enlace es el ámbito en que se aplican. Estas normas tienen por objeto regular la actividad de los sujetos en su calidad de usuarios de las vías públicas.

---

<sup>26</sup> Londoño, **Ob. Cit.** Pág. 110.

Por ello, comprende reglas técnicas que posibilitan la circulación, normas dirigidas a otorgar seguridad a los usuarios, imponiendo sanciones, en general, consistentes en multas, por las infracciones a dichas normas y otras disposiciones relacionadas con actos jurídicos referidos a los bienes utilizados en el transporte, siempre y cuando ello implique únicamente faltas.

No cabe duda que el conocimiento de las normas que regulan el tránsito es de la mayor importancia, pues todas las personas hacen uso de las vías destinadas al efecto, exponiéndose a los riesgos que ello involucra, pues también existe mucha imprudencia por parte de la población que conduce un vehículo.”<sup>27</sup>

La libertad de circulación también enunciado como libertad de movimiento es el derecho de toda persona a moverse libremente por el mundo, ya sea dentro de un país o de un país a otro. Está reconocido parcialmente en el Artículo 13º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

“El derecho de tránsito es en consideración a la libertad inherente a la condición humana, cuyo sentido más elemental radica en la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos.”<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> [www.nuestroabogado.cl/munitel/transito.htm](http://www.nuestroabogado.cl/munitel/transito.htm). 15 de Junio 2009. 18:30.

<sup>28</sup> <http://ar.answers.yahoo.com/question/index?qid=20100626042618AASbMyh> 15 de abril 2010. 15:30.

### 4.3.2 Abuso contra particulares

“Los principales reportes de conductas de abuso policial obedecen a detenciones arbitrarias, agresiones físicas y verbales constitutivas de tratos crueles y degradantes, hostigamiento y retiro del espacio público.

El abuso lo constituyen las conductas de violencia física o moral, hostigamientos, insultos, detenciones arbitrarias, aplicación selectiva y discriminatoria de la ley, tratos crueles, inhumanos y degradantes, condiciones de detención denigrantes, procedimientos policiales indebidos y en general, todos los actos discriminatorios y abusivos cometidos por los agentes de policía en ejercicio de sus funciones, dando lugar al abuso de autoridad contra la población.”<sup>29</sup>

La ley es específica, Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República, al establecer que se realizará un registro corporal, cuando la situación lo amerite es decir que haya elementos suficientes como para presumir que el individuo cometió un ilícito, cuando se realiza por simples especulaciones, se está violando los derechos del individuo y abusando de éste, vedando su intimidad, violando su dignidad y su derecho de locomoción, sin hacer mención todos los derechos humanos inherentes a la persona y los establecidos expresamente por la Constitución Política de la República y demás legislación ordinaria, propia del país.

---

<sup>29</sup> Revista Colombia diversa. **Abuso de autoridad**. Pág. 59-60.



#### **4.4 Posible solución**

La policía Nacional Civil debe ser capacitada a efecto de realizar diligencias, cuando lo amerite y haya pruebas fehacientes de que se cometió un ilícito, considero que una solución factible, sería la capacitación de los agentes de la Policía, en el sentido de que estén conscientes de sus derechos, facultades y obligaciones, a efecto que al hacerlos valer no menoscaben las libertades de los ciudadanos, sino que establezcan bases de seguridad, eficiencia y legalidad y no la realización de hechos basados en simples especulaciones sin remembranza, asimismo habilitar comunicación directa con las autoridades administrativas de la Policía Nacional Civil, para que se pueda investigar el abuso de autoridad que los miembros de esta entidad cometen al hacer un registro de personas y de vehículos, para poder contrarrestar este tipo abuso y en el mejor de los casos erradicarlo, dando lugar a que todas las personas tengan la confianza debida en la autoridad, sin embargo también se podría realizar una difusión masiva en los medios de comunicación a nivel nacional, de los derechos y facultades que cada agente tiene y debe tomar al acercase a las personas, así como los derechos y facultades que las personas tienen al darse este acercamiento, para que la ignorancia no sea motivo que propicie una violación de derechos y abuso de autoridad, esto derivado de la falta de conocimiento de la ley, sin perjuicio de lo que regula la Ley del Organismo Judicial, en cuanto a que no se puede alegar ignorancia de la ley, lo cual resulta no acorde a la realidad del país, el cual está catalogado como tercermundista y en vías de desarrollo.

## CONCLUSIONES

- 1) Guatemala y la Policía Nacional Civil atravesó muchas etapas para lograr consolidarse, como se conoce en la actualidad, pero aún no se logra tener una institución que se encargue de velar porque se cumpla el precepto constitucional de seguridad y de derecho a la paz.
- 2) La mayoría de agentes que integran la Policía Nacional Civil no cuentan con un conocimiento de las garantías mínimas que establece la Constitución de la República y las leyes ordinarias de Guatemala, lo cual trae como consecuencia la vulneración de los derechos de los ciudadanos.
- 3) El cateo superficial que se realiza a las personas transeúntes, por parte de la Policía Nacional Civil, vulnera los derechos de la población al realizar éste, sin que exista una orden emanada de autoridad competente o que exista una evidente flagrancia como lo establece la ley.
- 4) Existen varios tipos de vejámenes a los derechos de la ciudadanía, por parte de los agentes que integran la Policía Nacional Civil, al realizar el registro corporal, los cuales se pueden resumir en la falta al respeto a la dignidad, intimidad y decoro de cada persona.

5) Debido al aumento de los índices delincuenciales, los agentes de la Policía Nacional Civil han previsto como medida cautelar, el efectuar constantes cateos o registros corporales a las personas que transitan en las calles y avenidas del país, limitando con ello el derecho constitucional de locomoción.

## RECOMENDACIONES

- 1) El Estado de Guatemala a través del Organismo Legislativo debe de realizar un análisis de las distintas legislaciones extranjeras en relación a la policía y fuerzas de seguridad de otros países, para efectuar una reforma a la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil y adecuarla a las necesidades de la población, dando cumplimiento así al precepto constitucional de seguridad y de derecho a la paz.
- 2) El Organismo Ejecutivo por medio del Ministerio de Gobernación, debe de proporcionar de manera urgente estudios y capacitación constante a los agentes que integran la Policía Nacional Civil, en materia legal y con ello evitar que se vulneren los derechos de la ciudadanía por el desconocimiento de las garantías mínimas que establece la Constitución.
- 3) El Estado por medio de sus instituciones debe de planificar y brindar conferencias a la población en general, a los agentes que integran la Policía Nacional Civil y fuerzas de seguridad, relacionadas con el tema de cómo y cuándo se debe y puede efectuar un registro corporal, para no transgredir los derechos de la población al practicar tal registro, por que con ello se estaría orientando y educando a la población, asimismo se evitaría transgredir cualquier derecho por parte de los agente de la Policía Nacional Civil.
- 4) El Estado por medio el Ministerio de Gobernación debe de propiciar congresos dirigidos a la ciudadanía, a los agentes que integran la Policía Nacional Civil y

fuerzas de seguridad, indicando las implicaciones legales, físicas y psicológicas de un registro corporal sin orden competente o sin que exista flagrancia ya que éste afecta la dignidad, intimidad y decoro de cada persona, esto con el afán de orientar a las personas en sus derechos y obligaciones, respecto de las autoridades, para que no tenga repercusión en su integridad tanto física como moral.

- 5) Es necesario que el Estado a través del Congreso de la República, que es el órgano legislativo, cree un Código de Conducta, en el cual se señalen derechos, deberes, facultades, especificar el límite de las funciones de los agentes policíacos y las diferentes sanciones, para evitar que se restrinjan los derechos de los ciudadanos, como lo es el derecho constitucional de locomoción

## BIBLIOGRAFÍA

**Academia Española.** Diccionario de la lengua española, 2t.; 22ª. ed.; España: Espasa Calpe, 2001.

**Academia de la Policía Nacional Civil.** Metodología policial, Equipo docente de la guardia civil española de asistencia técnica a la policía nacional civil, Guatemala: Serdiver, S.A, 1998.

**Asociación Amigos del País.** Historia de Guatemala, época contemporánea 1898-1944, 5t.; Guatemala: Ed. Amigos del país, 1996.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, 1t. y 2t.; Argentina: Ed. Heliasta S. R. L., 1979.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**, Guatemala: Impresiones Gráficas, 1994.

**Dirección General de la Policía Nacional.** Historia de la policía nacional 1881-1981, Ministerio de Gobernación, Guatemala: Tipografía Nacional, 1981

DOMÍNGUEZ, Antonio. **Prevención de la violencia y el delito y formación policial**, Instituto interamericano de Derechos Humanos, Santiago de Chile, Chile: (s.e.),1996.

JEREZ CHACÓN, Elfege René. **Análisis de la violación al derecho de defensa en las comisarias de la policía nacional civil.** (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

LONDOÑO JARAMILLO, Jairo. **Derecho de policía**, Colombia: Ed. Abogados Librería, 1996.

NÁJERA CRUZ, Otoniel. **Funciones de la policía nacional civil de conformidad con el Código Procesal Penal.** (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

OSCAR RAMÍREZ, Sergio. **curso de derecho procesal penal.** (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco.** Guatemala: 2002.

**Revista Colombia Diversa.** Abuso de autoridad. (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

**Revista Mexicana de Investigación Educativa.** Elementos del concepto de intimidación entre iguales que comparten protagonistas y estudiosos del fenómeno. (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

SÁNCHEZ CABRERA, Linda Anette. **Limites al uso de la fuerza por la policía nacional civil**, Tesis de graduación, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: Ed. Impresos Ramírez, 2004.

SERRA ROJAS, Andrés. **Derecho administrativo**, 2t.; 15ª. ed.; México D.F., Ed. Porrúa, S.A., 1992.

**Wikipedia**, la enciclopedia libre, policía nacional civil, 22/11/08, <http://74.125.45.132/search?q=cache:Y-J-hfM3iPgJ:www.puebladelacalzada.es/descargas/policia.pdf+Ley+de+la+policia+Y+Convivencia&hl=es&gl=gt>, (10 de julio de 2009).

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal Guatemalteco.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

**Código Procesal penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, 1992

**Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 11-97, 1997.

**Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica**, “Nº 7410 Ley general de policía .htm”, <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1852.pdf>, (10 de julio de 2009).

**Asamblea Legislativa de la República de El Salvador**, Ley orgánica de la Policía Nacional Civil Decreto 269, [http://74.125.45.132/search?q=cache:QgANJHB3VEwJ:www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp\\_gtm-mla-leg-police.pdf+Ley+de+la+policia+nacional+civil&hl=es&gl=gt](http://74.125.45.132/search?q=cache:QgANJHB3VEwJ:www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtm-mla-leg-police.pdf+Ley+de+la+policia+nacional+civil&hl=es&gl=gt), (10 de julio de 2009).

**Asamblea Nacional de la República de Nicaragua**, Ley de la Policía Nacional ley no. 228”, [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/88992F7FAA40EFAC06257116005D3CFF?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/88992F7FAA40EFAC06257116005D3CFF?OpenDocument), (10 de julio de 2009).